



MÓDULO

ELEMENTOS DE ANÁLISIS PARA ABORDAR LA REPARACIÓN INTEGRAL

Voces de memoria y dignidad | MATERIAL PEDAGÓGICO
SOBRE REPARACIÓN INTEGRAL

Primera edición.

Abril de 2006

© Grupo de Trabajo pro Reparación integral

Con el apoyo de la Agencia Diakonia Acción Ecuménica Sueca.

Autor

Iván Cepeda Castro

Fundación Manuel Cepeda Vargas

Apoyos Temáticos

Padre Javier Giraldo – Banco de Datos CINEP

Marcela Salazar Posada - Corporación AVRE

Diseño y diagramación

Carlos Cepeda

carlosguien@yahoo.com

Coordinación General

Clara Patricia Castro – Secretaría Técnica Grupo de Trabajo Pro Reparación Integral

Oscar Gómez - Corporación AVRE

Comité editorial

Marisol Forero Cárdenas

Claudia Girón Ortiz

Betty Puerto Barrera

ISBN: 958-97765-4-x

Impreso en Colombia_ printed in Colombia

Se permite su reproducción parcial o total siempre y cuando se cite la fuente.

GUÍA PEDAGÓGICA

Antecedentes de la propuesta

La construcción de herramientas pedagógicas sobre la reparación integral surge como una de las apuestas estratégicas de un conjunto de organizaciones defensoras de los Derechos Humanos que conforman el Grupo de Trabajo Pro Reparación Integral, creado a comienzos del año 2004 con el apoyo de la agencia Diakonía Suecia. El interés de este grupo de trabajo es la construcción de alianzas interinstitucionales para la realización de actividades conjuntas en líneas estratégicas de acción como la defensa y garantía de la reparación integral y la superación de la impunidad. Dichas alianzas están encaminadas a aunar esfuerzos en la búsqueda de soluciones sostenibles en Derechos Humanos y Democracia.

El Grupo de Trabajo Pro Reparación Integral está conformado por un equipo mixto : Un grupo de organizaciones copartes de la plataforma Diakonía, entre las que se encuentran la Corporación AVRE - Apoyo a Víctimas de Violencia sociopolítica pro Recuperación Emocional- el Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos (ILSA), la Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos (CREDHOS), el Banco de Datos del Centro de Investigación de Educación Popular (CINEP), y un grupo de entidades, como la Fundación Manuel Cepeda Vargas, el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, y el Programa de Iniciativas Universitarias para la Paz y la Convivencia (PIUPC) de la Universidad Nacional de Colombia, que si bien no forman parte de la plataforma Diakonía en Colombia, fueron invitadas a participar en el Grupo considerando su trayectoria y experiencia en este tema.

Dentro de las principales apuestas estratégicas del Grupo Pro Reparación se encuentran: la generación de espacios de análisis y reflexión acerca de las múltiples dimensiones de los daños causados a nivel individual, familiar y colectivo en el marco de la violencia sociopolítica, en segundo lugar, la producción de materiales sobre los mecanismos existentes de reparación integral, concebidos desde la complementariedad de distintos abordajes teórico-prácticos, en tercer lugar, la dinamización de procesos de reconstrucción de la memoria histórica, y por último, el fortalecimiento de las víctimas y las entidades acompañantes en procesos de reparación y estrategias de superación de la impunidad, articulando diferentes iniciativas de la sociedad civil.

Contexto en el que surge la iniciativa

A diferencia de otras sociedades latinoamericanas que se encuentran en procesos de transición democrática¹, la sociedad colombiana está inmersa en un conflicto social y armado de larga duración, caracterizado por la violación sistemática y generalizada de los derechos humanos y las continuas infracciones al Derecho Internacional Humanitario, a partir de actos crueles, inhumanos y degradantes como la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas, y los crímenes de guerra, entre otros.

Esta permanente dinámica de violencia sociopolítica y conflicto armado, se suma al incumplimiento de las obligaciones nacionales e internacionales en materia de derechos humanos por parte del Estado colombiano, el cual se expresa en la implantación de modelos sociales y culturales que buscan el mantenimiento de las condiciones de impunidad, a través de estrategias jurídicas y legales. Esto implica la ausencia de garantías de no repetición de los hechos atroces.

La violación de los derechos humanos, en el marco de la impunidad, produce múltiples daños de orden material, psicosocial, político y cultural, en el conjunto de la sociedad, en la medida en que sus efectos no sólo alcanzan a las personas y los grupos directamente afectados, sino que atentan contra la dignidad humana, lesionan la conciencia ética de la sociedad, e impiden el pleno disfrute de los Derechos Humanos.

En Colombia, a través de la historia, algunos gobiernos han promovido procesos de negociación con los grupos insurgentes. Dichos procesos han estado centrados en la dejación de las armas y en la reinserción a la vida civil de los actores armados; sin embargo, ninguno de estos procesos ha desembocado en las transformaciones estructurales de las condiciones de inequidad e injusticia social que actúan a la base del conflicto armado interno.

Actualmente, se desarrolla un polémico proceso de negociación de paz con los grupos Paramilitares². Los cuestionamientos a La Ley 975/05 -llamada de “Justicia y Paz”- aprobada en Junio de 2005 en el marco de la actual negociación con los grupos paramilitares, radican especialmente en la impunidad que ésta promueve frente los crímenes contra la humanidad, en el desconocimiento de la

¹ Teniendo en cuenta que las experiencias internacionales en esta materia se desarrollan en contextos de transición, uno de los principales retos del Grupo está relacionado con el hecho de posicionar el tema de verdad, justicia y reparación integral, en medio de la polarización, en un contexto de conflicto armado.

² GIRALDO Javier. Cinco falacias en el proceso con los paramilitares. En: http://www.javiergiraldo.org/IMG/pdf/Cinco_falacias.pdf

responsabilidad y la complicidad del Estado en la conformación, entrenamiento y apoyo logístico de esos grupos, y en la negación a las víctimas y a la sociedad, de la posibilidad de participar en el debate público y de acceder a un verdadero proceso de verdad, justicia y reparación integral³.

En este contexto, el Grupo de trabajo Pro Reparación Integral plantea la necesidad de construir una serie de herramientas conceptuales y metodológicas, orientadas a la reflexión y a la búsqueda de alternativas que permitan crear y desarrollar acciones estratégicas, a partir, del trabajo con las víctimas y las organizaciones que acompañan sus procesos de superación de la impunidad.

Esta reflexión intenta identificar los daños producidos por la violencia sociopolítica, articulando procesos individuales y colectivos, con el fin de viabilizar la exigibilidad pública de los derechos de las víctimas desde una perspectiva integral de reparación.

Acerca del material pedagógico.

Los módulos que integran este material pedagógico fueron elaborados por las organizaciones que conforman el grupo de trabajo de acuerdo a su experiencia y trayectoria en las temáticas relacionadas con las diferentes dimensiones de la reparación integral. Los contenidos de los módulos se fueron enriqueciendo a partir de encuentros de validación interna y de encuentros de validación ampliada en los cuales participaron algunas organizaciones⁴ conocedoras de la problemática, que proporcionaron una retroalimentación permanente. Este intercambio contribuyó a cualificar la construcción de esta propuesta que presentamos.

Propósitos del material pedagógico sobre la reparación integral

El material pedagógico, que se desarrolla a partir de cuatro módulos interrelacionados, pretende aportar elementos conceptuales y metodológicos para que las organizaciones y movimientos sociales que han sido víctimas de la violencia sociopolítica, así como las organizaciones que acompañan y promueven los procesos de verdad, justicia y reparación en Colombia, puedan asumir un papel activo como sujetos sociales e históricos en la reivindicación de sus derechos.

³ <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/declavictim.html>.

⁴ Dentro de las principales organizaciones a quienes agradecemos su aporte en la cualificación del material se encuentran: la Asociación Nacional de Ayuda Solidaria - ANDAS, la Asociación MINGA, la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos - ASFADDES, la Coordinación Colombia, Europa Estados Unidos, la Corporación REINICIAR, el Movimiento por la No Violencia, Fundación Synergia, Asonal Judicial, la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para la Defensa de los Derechos Humanos.

Objetivo General

Fortalecer los procesos organizativos y las iniciativas de las víctimas de violaciones de los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario a partir de la producción de un instrumento útil de alto contenido pedagógico, con el fin de posicionar la reparación integral en términos del reconocimiento de un conjunto de derechos cuya aplicación está estrechamente ligada a la superación de la impunidad.

Objetivos Específicos

- Analizar y comprender la importancia de los aspectos culturales, psicosociales, jurídicos y políticos en la construcción de una dimensión integral de reparación.
- Brindar herramientas conceptuales y metodológicas para la identificación de los daños producidos por la violencia sociopolítica.
- Orientar sobre los mecanismos, actores e instancias que deben ser tenidas en cuenta para la realización de demandas de reparación.
- Promover la formación de agentes multiplicadores que dinamicen los procesos organizativos alrededor de la exigencia de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación integral.

La finalidad pedagógica de este material se centra en el fortalecimiento de habilidades y conocimientos que permitan determinar, tanto la magnitud de los daños ocasionados por los hechos de violencia sociopolítica, como las posibilidades y estrategias para fomentar la construcción autónoma de acciones sociales encaminadas a la superación del olvido y la impunidad. Este ejercicio busca generar una dinámica que facilite la articulación de los diferentes procesos en torno a la búsqueda de la verdad, la justicia y la reparación.

¿A quién va dirigido el material pedagógico?

Los cuatro módulos están dirigidos a organizaciones defensoras de los derechos humanos y a instituciones que acompañan a comunidades o movimientos sociales que han sido víctimas de violencia sociopolítica, en sus procesos de afrontamiento y superación de la impunidad.

Los beneficiarios de este material pedagógico, en su calidad de agentes multiplicadores, deberán dinamizar los procesos organizativos alrededor de la búsqueda de la reparación integral. Por lo tanto, las personas a quienes van dirigidas estos módulos, podrán ser hombres y mujeres de niveles educativos fluctuantes entre el grado básico y el profesional, que tengan la capacidad de incidir en grupos más amplios a partir de una labor de difusión y promoción del material.

Estructura del paquete pedagógico...

El material pedagógico está compuesto por cuatro módulos que hacen referencia a los diferentes aspectos y dimensiones de la reparación integral. Estos módulos son⁵:

- El Módulo Articulador. Elementos de análisis para abordar el derecho a la reparación integral.
- El Módulo Jurídico. El derecho a la reparación integral.
- El Módulo Psicosocial. Aspectos psicosociales de la reparación integral.
- El Módulo de Cultura y Memoria. La dimensión simbólica y cultural de la reparación integral.

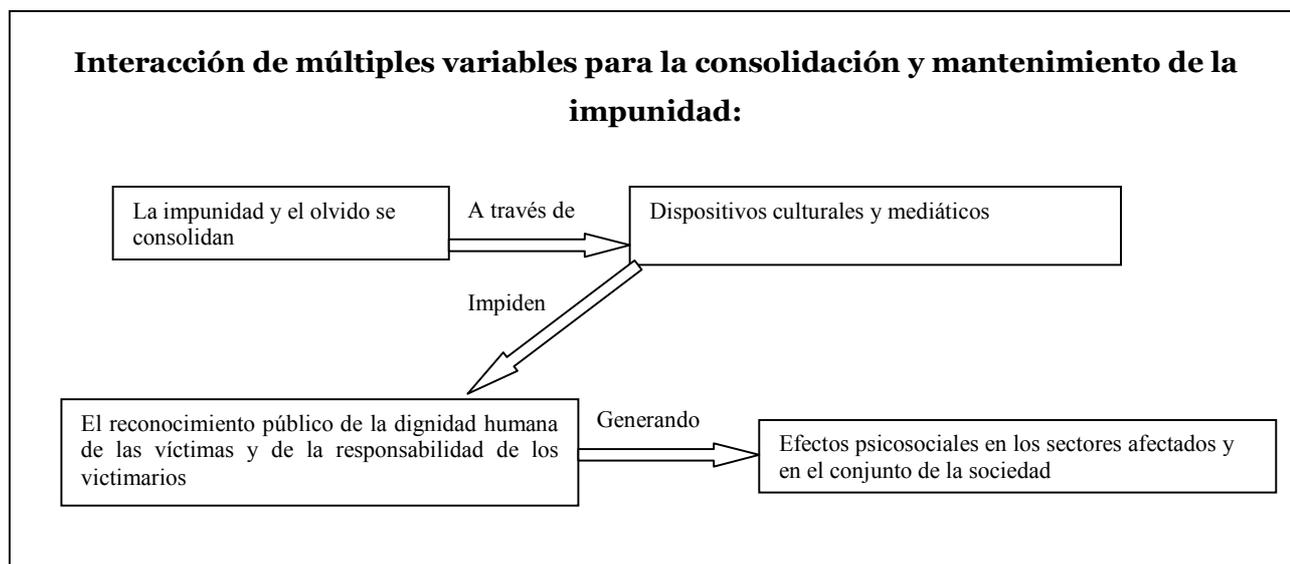
Herramientas conceptuales:

A partir de los diferentes ejes temáticos, cada uno de los módulos desarrolla de manera particular un aspecto de la reparación integral, que involucra conceptos claves que deben ser tenidos en cuenta en los procesos de exigibilidad de los derechos fundamentales de las víctimas, desde una perspectiva integral.

Cada módulo toma en cuenta las diferencias cualitativas de los daños causados a nivel individual, familiar, comunitario y social en los sectores victimizados, considerando transversalmente la perspectiva de género.

⁵ En nuestro país existen colectividades civiles y partidos legales, que en razón de su orientación política, han sido perseguidos y victimizados de manera sistemática para evitar que la incidencia de su ideología genere transformaciones sociales. Por ello hemos considerado la importancia de desarrollar un quinto módulo -actualmente en proceso de elaboración- sobre el tema de la reparación política de los grupos y sectores diezmados por la violencia. Este módulo se centrará en la particularidad de los daños políticos ocasionados a colectividades y movimientos sociales, y en los retos inherentes a la reparación política.

Dado que se trata de un material cuyos ejes temáticos están profundamente ligados entre sí, el tema de los obstáculos que existen en el contexto actual para el logro de la reparación integral, debe ser explícito en sus diferentes dimensiones. A través de ejemplos concretos se pone de manifiesto cómo interactúan múltiples variables para generar la impunidad y el olvido a nivel jurídico; cómo esta impunidad es viabilizada a través de dispositivos culturales y mediáticos, y cómo esta situación impide el reconocimiento público de la dignidad humana de las víctimas y de la responsabilidad de los victimarios, generando efectos psicosociales en los sectores afectados y en el conjunto de la sociedad. A continuación presentamos un esquema que sintetiza la relación entre las variables mencionadas:



Herramientas metodológicas

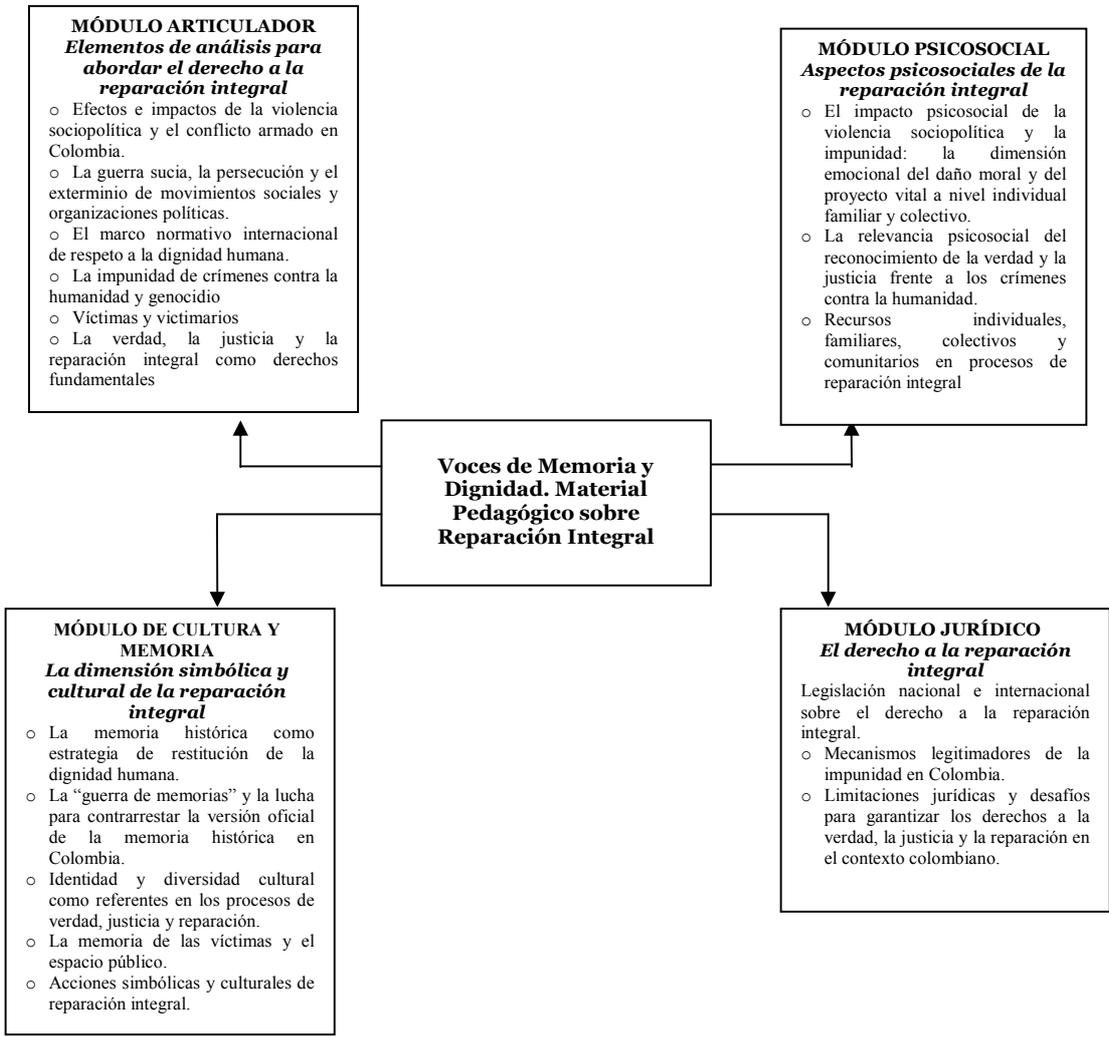
Las premisas y principios de esta propuesta pedagógica se despliegan en una metodología que promueve un trabajo reflexivo, analítico, dinámico, participativo, colectivo, creativo, propositivo, concreto y proyectado hacia el futuro.

Todos los módulos aportan elementos para la implementación de un inventario general de daños. Dicho inventario integra las diferentes dimensiones de la reparación integral, dando pautas que permiten identificar los recursos y potencialidades de los sectores afectados y de las instituciones acompañantes, para llevar a cabo los procesos de verdad, justicia y reparación integral.

Mediante las diversas actividades pedagógicas y los ejercicios propuestos, se promueve la reflexión vivencial de los participantes, lo cual facilita la apropiación activa del material y la comprensión de los conceptos desarrollados en cada módulo.

- *Elementos de análisis para abordar el derecho a la reparación integral.* El Módulo Articulador brinda los elementos indispensables para contextualizar el derecho a la reparación y para comprender los conceptos básicos de los demás módulos, teniendo en cuenta su complementariedad e interacción.
- *La dimensión simbólica y cultural de la reparación integral:* En este módulo se destaca el papel de la memoria histórica dentro de los procesos de reparación integral y la importancia de los elementos culturales en la exigencia de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación.
- *El derecho a la reparación integral:* Teniendo en cuenta que la reparación integral no puede desligarse de la verdad y de la justicia, este módulo proporciona información sencilla y práctica sobre las herramientas y mecanismos existentes en el ámbito nacional e internacional para exigir y obtener la reparación integral en casos de violaciones a los derechos humanos y de crímenes contra la humanidad.
- *Aspectos psicosociales de la reparación integral:* En este módulo se aborda el componente emocional y de salud mental en la reparación integral de las víctimas de la violencia socio-política, brindando herramientas para identificar, documentar y valorar los daños e impactos psicosociales, así como los recursos de individuos y comunidades para afrontar las situaciones de victimización, desarrollando estrategias contra la impunidad.

A excepción del Módulo Articulador, que cuenta únicamente con herramientas conceptuales, los Módulos Jurídico, Psicosocial y de Cultura y Memoria cuentan cada uno con herramientas conceptuales y metodológicas. Con el fin de facilitar la utilización del material, a continuación en el siguiente gráfico, se describirán de manera esquemática los contenidos de cada módulo:



Contenido

Introducción

1. La violencia sociopolítica en Colombia y sus devastadores efectos
 - 1.1 El conflicto armado y la persecución a los movimientos sociales y las organizaciones de oposición
 - 1.2 El impacto de la violencia sociopolítica y la guerra
2. Las normas internacionales del respeto a la dignidad humana
3. ¿Qué son los crímenes contra la humanidad y el genocidio?
4. ¿En qué consiste la impunidad de los crímenes que destruyen la humanidad?
5. ¿Quiénes son las víctimas y quiénes los perpetradores de los crímenes contra la humanidad y el genocidio?
 - 5.1 Víctimas directas, familiares y sobrevivientes
 - 5.2 Los autores de las graves violaciones y las atrocidades
6. Los derechos al esclarecimiento y la sanción de los crímenes contra la humanidad y el genocidio
 - 6.1 El derecho de las víctimas a la verdad
 - 6.2 El derecho de las víctimas a la justicia
7. El derecho de las víctimas a la reparación plena e integral

Conclusión

Bibliografía

Anexos

Introducción

Buena parte de la historia de la humanidad ha estado marcada por la violencia. Muchas épocas han conocido guerras y tiranías, campañas de sangrientas conquistas, colonialismo y esclavitud, regímenes de opresión. En todos los casos poblaciones inermes han sido las víctimas principales de estos hechos de grave violación a la dignidad humana. Tan sólo durante el siglo XX, en las guerras murieron ciento ochenta millones de personas, de las cuales la inmensa mayoría eran civiles. En ese mismo siglo tuvieron lugar tragedias como el Holocausto nazi –que acabó con más de seis millones de personas-, el bombardeo atómico sobre Hiroshima y Nagasaki, los genocidios de Armenia, Kampuchea, Guatemala y Ruanda, por sólo mencionar algunos de los acontecimientos mayores de esta historia cruenta.

Pero, también en ese tiempo, la humanidad vio surgir y fortalecerse múltiples mecanismos judiciales y sociales para sancionar a los responsables de esos hechos, honrar a las víctimas, y reparar los daños dejados por esos desastres. Los tribunales internacionales, las comisiones de esclarecimiento, y las asociaciones de víctimas y sobrevivientes, han sido algunas de las instituciones y fuerzas sociales que han promovido el paulatino afianzamiento del respeto a los derechos humanos. Uno de los resultados de este movimiento universal es que se han proclamado los derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral, que tienen las personas y comunidades afectadas por fenómenos de criminalidad generalizada y sistemática.

Como en otras partes del mundo, en Colombia también se han cometido crímenes atroces y genocidios. De los estragos causados por el conflicto armado que vive el país desde mediados de la década de 1960, y de la “guerra sucia” que se ha desatado contra los sectores organizados de la sociedad civil, sólo se conocen cifras parciales e inacabadas. En las últimas tres décadas se registra una tasa promedio de más de 20.000 crímenes por año, y de más de tres millones de personas desplazadas. En la guerra se invierte el 5,5% del producto interno bruto; una cifra que alcanzaría para resolver los problemas básicos en materia de salud, vivienda y educación para la población más pobre del país⁶.

A lo largo del último medio siglo, en el país se ha desarrollado un conflicto armado que deja hasta hoy cientos de miles de muertos y millones de desplazados; que ha ocasionado cuantiosas pérdidas

⁶ Luis Jorge Garay S. “La economía política de la exclusión social en Colombia”, Harvard Review of Latin America, 2003.

materiales, y que ha minado las bases de la convivencia social. Ese conflicto armado, ha sido combinado con estrategias de “guerra sucia” promovidas por diversos estamentos del Estado colombiano, dirigidas a exterminar o golpear rudamente a ciertos sectores organizados de la sociedad civil, encarnados en movimientos sociales y políticos de oposición legal.

La violencia sociopolítica ha representado un obstáculo para el progreso de la Nación, ha contribuido a consolidar las inequidades socioeconómicas propias de un sistema que discrimina y segrega a las mayorías del país, y ha implantado el control territorial de poderes arbitrarios en vastas zonas de la geografía nacional. Pese a ello, a lo largo de esa violencia prolongada, las comunidades agredidas han sabido resistir, y encontrar caminos para enfrentar los diversos modelos represivos, o las cambiantes circunstancias de la confrontación armada.

Un eje fundamental de los cambios estructurales que se requieren en Colombia, es la reivindicación social de la justicia ante el daño causado por las masivas violaciones a los derechos, y la impunidad en la que se mantiene la responsabilidad de sus autores.

El trabajo de reparar a la sociedad afectada por la violencia sociopolítica tiene aspectos comunitarios, históricos y culturales, que incluyen medidas y decisiones jurídicas, pero que no se limitan al reconocimiento judicial de los derechos individuales. Para la población afrodescendiente y para los pueblos indígenas, por ejemplo, la búsqueda de reparación incluye el resarcimiento de los daños acumulados por procesos de esclavitud, exclusión, miseria y marginamiento, que datan desde el siglo XVI, y que constituyen los orígenes históricos de su condición actual.

La reparación integral para las víctimas y la sociedad es un componente primordial de esa reivindicación de justicia. Su contenido y sentido no se reducen a la indemnización monetaria de los individuos y los familiares de las víctimas directas. Más allá de ser sólo una compensación económica e individual, la reparación debe ser vista como un proceso de carácter colectivo, en el que se busca transformar el modelo de sociedad, fundamentado en la impunidad.

Entre los derechos colectivos que reivindica la reparación integral, figuran el derecho a la tierra, a la biodiversidad, al patrimonio de la humanidad; así como la instauración de un verdadero Estado social de Derecho y de una democracia plena en términos sociales y políticos.

Por estas razones, las comunidades y organizaciones sociales deben emprender procesos de formación, que permitan a sus miembros la apropiación del conocimiento necesario acerca de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación en los casos de crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra. Dicha formación puede contribuir decisivamente a cualificar su intervención en el debate público. Además, es un aspecto fundamental de la apropiación de una cultura de los derechos humanos y el Derecho

Internacional Humanitario, y un factor esencial de la participación ciudadana para democratizar la sociedad.

Es necesario que las organizaciones y comunidades valoren y reivindiquen sus prácticas alternativas arraigadas en su cultura y su experiencia histórica, con el fin de ampliar las dimensiones que no se abordan desde el derecho internacional. Esta reflexión permite a los movimientos sociales, a los grupos políticos de oposición, y a las asociaciones de víctimas, enriquecer sus propuestas de superación de la impunidad y de exigencia de sus derechos colectivos.

El presente texto, es la introducción a un material pedagógico sobre el derecho que tienen las víctimas de crímenes contra la humanidad a obtener reparación por los daños que les han sido causados. Este material busca brindar herramientas conceptuales y metodológicas para obtener un conocimiento global del contenido de ese derecho, de los instrumentos internacionales que lo consagran, de los mecanismos que operan para hacerlo efectivo, y de los procesos de organización y participación social que posibilitan su ejercicio. Su estudio muestra la complejidad e interacción de los ámbitos que se requieren para que las medidas de reparación sean lo suficientemente inclusivas, integrales y plenas. También plantea preguntas y problemas relacionados con la lucha por superar la impunidad.

El Módulo Articulador ofrece los elementos indispensables para contextualizar el derecho a la reparación integral y los conceptos básicos para poder desarrollar los demás módulos y entender su complementariedad e interacción. Con este fin, examina, en primer lugar, el marco histórico y sociológico en el que se debe pensar y buscar el ejercicio de ese derecho; ésto es, la situación actual de la sociedad colombiana. En el marco de este módulo son tratadas las nociones de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario, crímenes contra la humanidad, impunidad y superación de la impunidad, víctimas y victimarios, derechos a la verdad y la justicia.

Finalmente, se exponen los aspectos más relevantes del derecho a la reparación integral, tanto desde el punto de vista de su formulación en los instrumentos del derecho público internacional, como desde la perspectiva de las experiencias prácticas y las formas que han tenido los procesos de reparación en varios países del mundo. Asimismo, se abordan algunas de las dificultades que plantea la búsqueda de la reparación en situaciones en las que continúa la guerra y siguen presentándose graves violaciones a los derechos fundamentales en una atmósfera de impunidad, y se resalta el papel

que deben cumplir las víctimas en esos contextos, por medio de su organización y participación pública.

La lucha por la superación de la impunidad en Colombia tiene ya una trayectoria significativa. Organizaciones de derechos humanos, asociaciones de víctimas y sobrevivientes, y otros sectores de la sociedad civil colombiana, han realizado experiencias que, poco a poco, van conformando un acumulado de resistencia al olvido y a la injusticia. De este modo, aunque todavía de manera incipiente, existen sectores organizados en torno a iniciativas de lucha contra la impunidad que, a pesar de haber sufrido ataques y hostigamientos, han sabido adelantar su trabajo en condiciones adversas.

En distintos períodos de la historia reciente del país se han conformado instancias para documentar la verdad acerca de lo acontecido: se han creado al menos siete Comisiones para esclarecer diversos episodios contemporáneos de violencia; se ha avanzado en la conformación de bancos de datos, proyectos de memoria social, e iniciativas para la recolección y conservación de los testimonios; se han construido monumentos en homenaje a las víctimas, etc. En el campo de la justicia, en medio de grandes presiones, se ha logrado que tribunales nacionales y el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, establezcan las responsabilidades de numerosos casos individuales y colectivos de crímenes contra la humanidad. En algunos casos, se ha conseguido que el Estado adopte medidas de reparación individual y colectiva. Esas experiencias acumuladas de la lucha contra la impunidad en Colombia, son el principal insumo que alimenta este material pedagógico.

Nota: Ver anexo 1. Tabla de siete experiencias de esclarecimiento y documentación de la verdad histórica en Colombia.

1. La violencia sociopolítica en Colombia y sus devastadores efectos

Para abordar el derecho a la reparación integral en los casos de crímenes contra la humanidad y genocidio, se requiere ante todo, preguntar por el daño que ha sido ocasionado a las víctimas directas de estos hechos, a su entorno familiar y colectivo, y en un plano más general, a la sociedad en su conjunto.

Sólo cuando se esclarecen las dimensiones de ese daño, la manera en que ha afectado a individuos y comunidades -sus consecuencias puntuales y sus secuelas futuras- puede plantearse en toda su

profundidad el asunto de por qué es necesaria la reparación, a quiénes se debe reparar, quién debe reparar, qué se requiere resarcir, y cómo hacerlo. El punto de partida obligatorio para responder a estos interrogantes, es la ubicación del contexto histórico y cultural en el que se elabora este material pedagógico; es decir, la situación actual del país, en especial, de su realidad de violencia sociopolítica, y de las violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario que se cometen en estas circunstancias.

Violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario⁷

Las violaciones a los derechos humanos son todas las acciones u omisiones de agentes directos o indirectos del Estado, por medio de las cuales se vulnera, en cualquier persona o grupo humano y en cualquier circunstancia, uno de los derechos enunciados y reconocidos por los instrumentos del derecho internacional o enunciados en la Constitución Política de Colombia.

Las infracciones al Derecho Internacional Humanitario son todas las acciones u omisiones de los agentes directos o indirectos del Estado, y de los miembros de un grupo armado que, en desarrollo de un conflicto bélico de cualquier clase, vulneran los derechos que tienen las personas no combatientes. Estas infracciones se encuentran enunciadas en instrumentos como los cuatro Convenios de Ginebra (1949) y sus dos Protocolos adicionales (1977).

Colombia vive uno de los conflictos más antiguos de la historia contemporánea, que en su fase actual comenzó en la década de 1960, pero cuyas raíces sociológicas y políticas tienen sus orígenes en la violencia que se intensificó a partir de finales de la década de 1940.

Esa violencia no ha sido el fruto de una naturaleza innata de los colombianos. La comprensión de sus raíces históricas tiene que ver con el análisis de la manera en que ha sido mantenido un sistema que se fundamenta en la inequidad, la discriminación y la exclusión de sectores mayoritarios de la sociedad, y que requiere, para subsistir, de la violencia.⁸

⁷ Para mayor información sobre este tema, consultar el Módulo Jurídico.

⁸ En declaraciones concedidas a la prensa, el enviado especial del Secretario General de las Naciones Unidas, James Lemoyne, afirmó: “Hay una gran responsabilidad de las élites sociales y de la clase política y tienen que empezar a preocuparse por la mayoría de su sociedad que es pobre, que no vive en el norte de Bogotá. Tienen que enfrentar el hecho de que pagan impuestos bastante bajos, los hijos de la “gente bien” no van a la guerra; la inequidad social es grave, la concentración de riqueza es muy alta. Estas cosas son generadoras de violencia y le dan la razón a la guerrilla, así no quieran reconocerlo. Y mientras más de la mitad vive en la pobreza, este conflicto va a continuar. Es hora de que las clases de más poder y más fortuna despierten”. Periódico *El Espectador*, 18 de mayo de 2005, p. 7A.

La pobreza en la que vive más del 60% de la población colombiana implica la violación masiva de los derechos humanos, conlleva al debilitamiento de todas las fuerzas vitales de la persona, y un riesgo permanente para la vida y la seguridad de comunidades enteras. Ese sistema coloca al borde de la muerte a miles de colombianos cada año, como lo muestran, por ejemplo, los resultados de las catástrofes naturales que acontecen en zonas o barrios marginales. Este sistema, que combate a quienes disienten de él, y reprime a las organizaciones de oposición, deja sin participación política y social a millones de ciudadanos, y en especial, a algunas franjas de la población, para las cuales, la exclusión social es especialmente severa: las mujeres, los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes.

La participación, el trato digno y el acceso a la justicia, a la educación, a la salud y a la vivienda, así como a los adelantos tecnológicos y culturales, están reservados en este sistema a una minoría de ciudadanos, para quienes es construido un mundo aparte del resto de la sociedad.

Si bien, la pobreza es en sí misma una forma de violencia social, cabe aclarar que no existe una correlación directa entre pobreza y violencia: la marginalidad no conduce necesariamente al uso de las armas y al recurso de la fuerza. Por consiguiente, es menester estudiar detenidamente las raíces históricas y socioeconómicas de la violencia en Colombia. Cada período en el que se intensifican o generalizan los crímenes, responde de una manera particular, a situaciones relacionadas con las formas de exclusión predominantes en un contexto dado. Por ejemplo: se quiere neutralizar la aparición de una nueva fuerza política de oposición que comienza a tener auge electoral; o se intenta ejercer el dominio territorial en una zona rica en recursos naturales o en posibilidades para la realización de proyectos económicos; o se busca impedir a toda costa, el desarrollo de la protesta social contra alguna medida de injusticia laboral; o suprimir a sectores marginados, que son considerados “desechables”.

En las ciudades, los grandes centros comerciales o los conjuntos residenciales están vigilados por compañías de seguridad y perros entrenados; en el campo, las cercas y las armas oficiales o paraestatales, resguardan el progresivo acaparamiento de tierras y territorios, que quedan en manos de unos pocos. Estos ejemplos son imágenes que representan bien la situación de discriminación social; es esa ausencia de garantías para la participación y el acceso a espacios y bienes públicos, la que sirve de trasfondo actual a la violencia sociopolítica y al conflicto armado en el país.

La guerra ha sido funcional a determinados intereses de estamentos nacionales y extranjeros. Algunas dinámicas de la guerra o de la represión oficial, han estado marcadas por orientaciones políticas o realidades económicas que se relacionan con la implantación de los megaproyectos, la concesión de

beneficios a las transnacionales, o la firma de acuerdos llamados de “libre comercio”, que favorecen sólo los intereses foráneos y los de ciertas élites locales.

Como parte de esos intereses y ganancias, se encuentran los beneficios que trae el narcotráfico. El capital proveniente de este comercio ilícito, ha servido para aumentar la capacidad bélica de las partes en conflicto y para adquirir inmensas extensiones de las mejores tierras⁹.

1.1 El conflicto armado y la persecución a los movimientos sociales y las organizaciones de oposición

¿En qué condiciones políticas e institucionales se han producido las violaciones contra la vida y la dignidad humana durante el último medio siglo en Colombia?

Es común pensar que las violaciones masivas a los derechos de la población son exclusivas de dictaduras y regímenes totalitarios. En América Latina -como se verá más adelante- se presentan casos de tales situaciones de represión y criminalidad estatal, en el marco de sistemas de gobierno llamados “democráticos”, con el agravante de que, ante la mirada de los observadores externos, dichos gobiernos mantienen la apariencia del respeto a los derechos humanos. En la historia contemporánea son numerosos los ejemplos de países que se reclaman democráticos, y que han encabezado campañas de conquista y sometimiento de otros pueblos, o aquellos países que, conservando una institucionalidad propia del Estado de Derecho, practican formas de represión brutal contra amplios sectores sociales.

Este último caso es el de Colombia. Dentro de una tradición de democracia representativa y de elecciones regulares, han ido evolucionando formas arbitrarias y criminales del ejercicio estatal de la fuerza.

¿Cómo ha sido posible la combinación entre esta apariencia de democracia y el ejercicio autoritario del poder? La función predominante del Estado colombiano no ha sido la de garantizar el respeto y la satisfacción de los derechos humanos de la población, sino la de ser un aparato encargado de reprimir y controlar el orden público. Para este fin, se ha promovido la idea de que el Estado es débil, y que no cuenta con las herramientas indispensables para enfrentar distintas manifestaciones de violencia y

⁹ La Contraloría General de la Nación y el Banco Mundial coinciden en señalar que durante las últimas dos décadas, los grupos paramilitares y los sectores a los que ellos benefician, han conseguido apropiarse de más de cuatro millones de hectáreas de las mejores tierras, empleando los recursos del narcotráfico.

crimen organizado. Por lo tanto, desde esta perspectiva, el Estado requiere fortalecer permanentemente su función policíaca y su capacidad militar. Desde este punto de vista, la intervención estatal ha sido reducida únicamente al uso de la fuerza, y ha desconocido la posibilidad de que el poder político cumpla tareas sociales, que combatan la inequidad y la discriminación, propias de la sociedad de mercado.

No obstante, las instituciones estatales también han servido para asegurar y administrar la estabilidad de las élites políticas y económicas. Con este propósito, tanto el Poder Ejecutivo, como las instancias de gobierno local, han convertido los fondos y puestos públicos en un botín, con el que se compran lealtades y adhesiones partidarias.

Las razones de la ineficiencia y la debilidad de las instituciones estatales no radican en la insuficiencia del aparato bélico, sino en otras deformaciones del Estado, que provienen del despilfarro de recursos, la corrupción administrativa, y el beneficio desmedido de los intereses privados nacionales y extranjeros. En términos económicos, el costo de la corrupción y el enriquecimiento privado por cuenta del Estado alcanza un monto del 3,5% del producto interno bruto del país; monto que representa un margen de recursos con los que se podría resolver gran parte de los problemas de los sectores más pobres de la sociedad.

A lo largo de la historia más reciente del país, se ha ido articulando progresivamente un sistema de prácticas represivas, cuya función es contrarrestar las protestas sociales, o acabar con grupos opositores. El rasgo distintivo del sistema represivo que opera en Colombia, es que abarca paralelamente múltiples estructuras y estrategias legales o ilegales, oficiales o privadas, institucionales o parainstitucionales. Este complejo sistema de control social está diseñado para garantizar, simultáneamente, la función de contrainsurgencia, la contención de la oposición legal y el manejo de los conflictos sociales en rangos aceptables de orden público.

Dado que el ejercicio arbitrario de la fuerza, practicado abiertamente por los agentes estatales genera la deslegitimación del Estado y de los gobiernos, algunos estamentos del poder regional o nacional han preferido que determinadas acciones de los organismos de seguridad estatal, o de las fuerzas militares, escapen a las limitaciones impuestas por el orden constitucional o por el derecho internacional. Ésto ha sido posible mediante la construcción de una estructura dual, que combina mecanismos legales e ilegales para permitir el uso ilimitado de la fuerza; es decir, la actuación criminal de agentes estatales –o de “civiles” apoyados por el Estado- sin que la imagen de las instituciones se

deteriore, y sin que se puedan ejercer acciones judiciales tendientes a sancionar a los responsables de los delitos.

Como parte de esta estructura dual, en el ámbito legal se adoptan legislaciones bajo **estados de excepción (estatutos de seguridad)**, que facultan la extralimitación en las funciones de las fuerzas armadas. Por otra parte, la cara oculta de esta estructura está constituido por los mecanismos de **“guerra sucia”**: la conformación de grupos paramilitares, la actuación ilegal de miembros del Ejército Nacional mediante operaciones encubiertas de brigadas o batallones de inteligencia, las acciones de **“guerra psicológica”**, etc.

Las dos caras de este sistema –de una parte un Estado de derecho que defiende la legalidad, y de otra, una maquinaria siniestra de terrorismo estatal- se asemejan a la realidad esquizofrénica de un famoso personaje literario, que tenía dos personalidades paralelas: durante el día el personaje era el doctor Jekyll, un respetable médico, y en la noche, se transformaba en mister Hyde, un asesino despiadado.

El aspecto más sombrío de esta doble faceta de las políticas de seguridad que ha llevado a cabo el Estado colombiano en las últimas décadas, ha sido el desarrollo de la estrategia paramilitar. Sobre este particular, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, dijo en uno de sus informes sobre Colombia: *“El Estado colombiano tiene una responsabilidad histórica innegable en el origen y desarrollo del paramilitarismo, que ha contado con amparo legal desde 1965 [...] en este mismo plano histórico, particular responsabilidad le toca a las fuerzas militares, puesto que durante el extenso período de amparo legal [...] les correspondió promover, seleccionar, organizar, entrenar, dotar de armamento y proveer de apoyo logístico a estos grupos”*¹⁰.

En el plano social, el fenómeno paramilitar responde al proceso de acumulación y mantenimiento del poder económico y político de los grandes empresarios y propietarios de la tierra, quienes han optado por el uso de ejércitos privados y la legalización del empleo de civiles en operaciones de carácter militar.

A pesar de que la construcción de las instituciones oficiales ha estado consagrada primordialmente a excluir y reprimir el disenso, las luchas sociales han logrado transformar algunos aspectos de esa institucionalidad. Por eso entre las víctimas de la violencia sociopolítica también figuran funcionarios del Estado, que han intentado provocar cambios desde el interior mismo del poder judicial o local.

¹⁰ Comisión de Derechos Humanos, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de Derechos Humanos en Colombia*, 56ª período de sesiones, documento E/CN.4/2000/11, 9 de marzo de 2000, párrafo 108.

La evolución de este sistema, que combina democracia formal y maquinaria del terror, se puede captar en la diferenciación de una serie de modelos represivos, cuya periodización se ha documentado en el proyecto de investigación y memoria histórica: *Colombia Nunca Más*. Luego de haber estudiado el proceso de ejecución de miles de casos de crímenes contra la humanidad, esta investigación logró establecer la existencia de una serie de estrategias de persecución, realizadas a lo largo de los últimos 40 años¹¹.

A esos modelos de represión se agrega hoy el modelo de la “seguridad democrática” del gobierno del presidente Álvaro Uribe Vélez. Esta política oficial ha abierto nuevos espacios para la legitimación paramilitar, para el progresivo involucramiento de vastos sectores de la población civil en el conflicto armado, y para la militarización del país. Lo específico de la “seguridad democrática”, es que más allá de ser una política de orden público, representa en realidad una transformación de la sociedad colombiana, en la que se fortalecen el autoritarismo y la infiltración paramilitar en todos los órdenes de la vida política y social.

El afianzamiento de esta estrategia ha sido favorecido por el auge mundial de la llamada “lucha contra el terrorismo”, liderada por los Estados Unidos después de los ataques perpetrados en su territorio el 11 de septiembre de 2001. Apoyado en este contexto internacional que le es propicio, el gobierno del presidente Uribe ha incentivado el crecimiento del aparato bélico, la ampliación sustancial de la presencia de asesores militares y “contratistas” estadounidenses en el territorio nacional, el fortalecimiento del Plan Colombia, la expedición de normas que buscan anular derechos y libertades inderogables, y la adopción de programas que fomentan la colaboración activa de la ciudadanía en el proyecto de seguridad, tales como las **“redes de cooperantes e informantes”** y los **“soldados campesinos”** o **“soldados de mi pueblo”**.

El nuevo modelo de poder político y económico incluye el proceso de legalización de los grupos paramilitares. Tras una oferta de diálogos, que conduciría a su desmovilización, se encubre una fase de paramilitarización del país. En el terreno del poder político, tiende a consolidarse en vastas regiones, un estilo de mando propio de redes mafiosas. Ese nuevo poder es funcional a la explotación de recursos naturales, la implementación de proyectos productivos intensivos y extensivos (como la palma africana), y el control territorial en zonas en las que existen macro inversiones.

¹¹ El proyecto de documentación y memoria “*Colombia Nunca Más*” sostiene que las etapas de la gestación y desarrollo de la “guerra sucia” en Colombia, corresponden al menos a cuatro modelos represivos: 1) 1966 – 1981, modelo de la represión centralizada e institucional; 2) 1982 – 1987, imperio de la represión paraestatal; 3) 1988 – 1993, articulación entre represión formalmente legal y represión estatal; 4) de 1994 hasta hoy, legitimación estatal, reingeniería militar y legalización del paramilitarismo. Cf. *Verdad, memoria y lucha contra la impunidad 1966-1998*, páginas 23-28.

1.2 El impacto de la violencia sociopolítica y la guerra

Es difícil determinar con precisión, y en todas sus connotaciones, el daño que ha causado al país la violencia sociopolítica y el conflicto armado. Existen huellas de la violencia que son visibles –las ruinas, las heridas físicas, las ausencias motivadas por la muerte-; pero hay otras que son invisibles, y que atañen al daño moral, a los traumas psicológicos¹², al envilecimiento de los fundamentos valorativos sobre los cuales se construye la comunidad humana.

Entre 1948 y 1958 se considera que cerca de 300.000 personas murieron en desarrollo de enfrentamientos que opusieron, de un lado a las fuerzas armadas del Estado -aliadas con ejércitos privados al servicio de terratenientes-, y de otro, a las guerrillas liberales¹³. En ese período, además, cientos de miles de personas de las zonas rurales –especialmente de las de producción cafetera- fueron despojadas de sus tierras y se vieron forzadas a abandonar sus hogares y a emprender procesos de desplazamiento a las ciudades, o de colonización de territorios selváticos. Estas migraciones internas alteraron radicalmente la configuración demográfica del país, y por su carácter forzado, se convirtieron en fuente de nuevos conflictos sociales¹⁴.

Las responsabilidades por los crímenes cometidos, tanto dentro, como fuera del conflicto armado, corresponden en primer lugar, al Estado y a los grupos paramilitares. Las violaciones de carácter sistemático a los derechos humanos y las infracciones graves al Derecho Internacional Humanitario cometidos por ellos, han comprendido ejecuciones extrajudiciales, genocidios, masacres¹⁵, torturas y tratamientos crueles, inhumanos y degradantes, “desapariciones” y desplazamientos forzados, detenciones y enjuiciamientos arbitrarios, ataques contra la población civil, destrucción de bienes civiles y del medio ambiente, entre otros.

¹² Sobre este tema, consultar el Módulo Psicosocial.

¹³ El historiador colombiano Marco Palacios señala, que durante el primer período de *La Violencia*, a finales de los años 1940, se conocieron ejércitos privados, pagados por terratenientes, que recibieron distintas denominaciones en diversas zonas del país: *guerrillas de la paz* en los Llanos, la *contrachusma* en Antioquia, los *patriotas* y *chulavitas* en Boyacá, los *pájaros* en el Valle, la *policía rural* en el noroccidente de Cundinamarca. “Estas bandas eran de diferentes tamaños y configuraciones; conectadas por lo general a una red de apoyo logístico, tenían entre 10 y 50 hombres en armas, aunque llegó a haber algunas de 500. Entre 1948 y 1953 operaban unas 200 en todo el país”. Ver, *Entre la legalidad y la violencia. Colombia 1875-1994*, Editorial Norma, Bogotá, p. 226.

¹⁴ Germán Guzmán, Orlando Fals Borda y Eduardo Umaña Luna, “Algunas consecuencias de la violencia”, en: *La violencia en Colombia*, Ediciones Tercer Mundo, Bogotá, 1962, páginas 287-300.

¹⁵ De acuerdo con el Comité Permanente de Derechos Humanos, durante el período de 1997 a 2000, las víctimas de masacres pasaron de 1.128 en 1997 a 2.564 en el año 2000, lo cual representó un aumento del 127.3%, siendo significativo que durante 1999 los grupos paramilitares llevaron a cabo el 49,96% de los homicidios colectivos (masacres), mientras que desconocidos cometieron el 35.64%. La distribución de las masacres se concentró enormemente en ciertos departamentos como Antioquia, que participó con el 32.22% de las víctimas en el año 2000. Le siguen, en su orden, Valle del Cauca, con el 9.55%, Cesar, 7.34%, Magdalena, 7.34% y Bolívar, 7.27%. Es de resaltar que Magdalena, Cesar y Bolívar son parte de la costa norte, la región que cuenta con la mayor presencia de los paramilitares.

Los grupos guerrilleros, las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el Ejército de Liberación Nacional (ELN), especialmente desde la década de 1980, han implementado o multiplicado modalidades de acción violenta contra los civiles, que constituyen graves infracciones contra el Derecho Internacional Humanitario, tales como el secuestro, los homicidios fuera de combate, el reclutamiento forzado, el ataque a poblaciones con armas de efectos indiscriminados, el ataque a bienes de carácter civil, etc.

Podría hablarse de manera muy extensa de las repercusiones de estos actos de inhumanidad, pero dados los límites de este Módulo introductorio, vale la pena destacar tan sólo tres de sus rasgos distintivos, que dan cuenta de la magnitud del impacto sobre la sociedad:

1. La violencia sociopolítica y la guerra interna son fenómenos de larga duración.

Al prolongarse por décadas y repetirse cotidianamente, los hechos de horror se han convertido en experiencias rutinarias; al punto que sólo provocan asombro cuando alcanzan niveles de extrema gravedad. Otro efecto de esa duración en el tiempo, es que la progresiva acumulación de la carga destructiva de la violencia, sin que se repare el daño, genera la sedimentación de los males causados. De este modo, se van encadenando espirales de venganza y duelos no resueltos; se va transmitiendo generacionalmente la herencia del daño sufrido, y se va afianzando el control de quienes tienen en sus manos el poder y la riqueza, producto de su acción criminal. La prolongación de la violencia produce el cansancio colectivo, el deseo de olvidar lo que ocurrió y lo que está ocurriendo, y la desesperanza sobre la posibilidad de encontrar una salida definitiva al conflicto armado.

2. la violencia sociopolítica y la guerra han sido fenómenos masivos y generalizados.

Los mecanismos de violencia sociopolítica han estado dirigidos a golpear masivamente a grupos humanos concretos. Un buen ejemplo de ello, es que se pueden identificar por lo menos tres procesos de genocidio que actualmente se desarrollan y se orientan contra colectividades sociales o étnicas: 1) el exterminio sistemático del grupo político de oposición Unión Patriótica (UP) –que viene ocurriendo ininterrumpidamente desde 1985-; 2) el proceso de destrucción de determinados pueblos indígenas en el territorio nacional, que son verdaderos intentos de eliminación de grupos étnicos, y 3) la aniquilación de organizaciones sindicales por efectos del asesinato de la mayoría de sus miembros y de la persecución de los sobrevivientes. Estos crímenes masivos tienen efectos generalizados sobre la sociedad, pues la privan de su pluralidad étnica, política y social.

Sin embargo, el daño también es específico. Cada colectividad social, cada generación, y cada comunidad étnica, ha vivido de manera particular los estragos de la violencia. Existen ciertos grupos cuyos derechos son vulnerados en mayor grado. Los niños y los jóvenes han sido forzados a participar en la guerra. La violencia toca de manera distinta a las mujeres y a los hombres: ellas son las madres, las viudas; las que emprenden la búsqueda de los seres queridos; las que soportan con mayor frecuencia el desplazamiento forzado. Con el involucramiento mayoritario de los hombres en la guerra, ellas se ven obligadas a asumir la carga económica del sustento del hogar, y son además víctimas de crímenes sexuales.

3. Los actos de violencia masiva que se cometen en Colombia están acompañados de gran crueldad, lo que genera un profundo daño moral y psicológico.

Los homicidios, las desapariciones y desplazamientos forzados, la tortura, el secuestro y las detenciones arbitrarias, tienen connotaciones de crueldad singular y de ultraje a la dignidad de las personas. Baste para ilustrar este aspecto de la violencia, el método de terror que ha sido utilizado para afianzar la expansión de las estructuras paramilitares en extensas zonas del país: las masacres. La característica de estos asesinatos colectivos, es que se realizan como espectáculos públicos de escarmiento a la población, en los cuales se congrega a la comunidad para presenciar actos de tortura física y psicológica que preceden a la muerte violenta de las víctimas¹⁶.

La superación de las devastadoras consecuencias del impacto que ha tenido una violencia prolongada, generalizada y cruel, no puede presentarse a través de medidas o salidas minimalistas. Se equivocan quienes creen, que basta con un fondo económico que reparta algunas indemnizaciones para sanar las profundas heridas que ha dejado esta historia de destrucción. La magnitud de los procesos de reparación que debe emprender la sociedad colombiana, tiene que corresponder a los desafíos que plantean las características de la violencia anteriormente esbozadas, y por tanto, dichos procesos deben ser globales, estratégicos e integrales. Sus dimensiones abarcan transformaciones políticas, económicas y culturales.

¹⁶ Baste recordar la masacre de El Salado, Bolívar: durante los días 18 y 19 de febrero de 2000, integrantes de un grupo paramilitar concentraron a la población y colocaron en el centro de una cancha de fútbol la mesa que utilizaba el cura párroco local como altar en la iglesia. Allí torturaron a más de 40 personas que después ejecutaron. Los verdugos obligaron a las mujeres de la comunidad a cocinarles y servirles. Se emborracharon y, mientras unos seguían torturando, otros decidieron bailar con algunas de ellas al son de una parranda vallenata. Luego las violaron y asesinaron. También maltrataron y mataron a niños y ancianos. Los testigos narran que el llanto y los gritos angustiados de las víctimas eran motivo de risa para los agresores. (Comisión de Derechos Humanos, Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de Derechos Humanos en Colombia, 57º período de sesiones, documento E/CN.4/2001/15, párrafos 32, 33, 40, 85 y 99)

Las consecuencias del conflicto armado y la forma en que se ha desarrollado la violencia sociopolítica, hacen de la reparación un asunto público, que concierne a toda la sociedad; pero, en primer lugar, concierne la responsabilidad del Estado colombiano, que no puede eludir su obligación de reparar y de obligar a que los autores de los crímenes reparen a sus víctimas. En las próximas secciones de este texto se estudian algunas de las nociones básicas que componen el derecho a la reparación integral.

2. Las normas internacionales del respeto a la dignidad humana

Las culturas originarias del continente americano, los pueblos indígenas ancestrales, también desarrollaron esas concepciones que se han plasmado en tradiciones que perduran hasta hoy. Así lo ratifica el artículo 246 de la Constitución colombiana de 1991, al reconocer la existencia de las normas y la jurisdicción de los pueblos indígenas.

Hecha la presentación del contexto histórico en el que se plantea el tema de este material pedagógico, cabe ahora pensar en el marco jurídico y normativo en que se enuncia el derecho de las víctimas a la reparación integral. O en otros términos, se hace necesario recordar algunos de los elementos de la teoría de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario. Los alcances de este Módulo no permiten hacer una exposición amplia de este tema; por ello, se recomienda consultar algunos textos especializados¹⁷.

Los derechos humanos tienen una historia que se remonta a los albores de las grandes culturas de la humanidad. Cada pueblo desarrolló en sus orígenes determinada concepción del ser humano, de lo que significa su dignidad, y del sentido de las reglas de justicia necesarias para respetar esa condición. Como lo recuerda el analista de la historia de los derechos humanos, Mario Madrid-Malo, ya en el antiguo Egipto, 2.600 años antes de Cristo, existía la **“confesión del justo”**, que era un compendio de reglas universales de conducta que guiaban las acciones humanas, y de cuyo cumplimiento tenían que dar cuenta los individuos al final de su existencia. Algunas de estas reglas eran:

“No cometí fraude alguno contra los hombres.

No mentí en el tribunal.

No causé hambre.

No maté.

No arrebaté la leche de la boca de los niños”¹⁸.

¹⁷ Algunos textos que pueden contribuir a ese fin son: Antonio Cassese, *Los derechos humanos en el mundo contemporáneo* (Ariel, Barcelona, 1993), Daniel O'Donnell, *Derecho Internacional de los Derechos Humanos* (Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Bogotá, 2004), Alejandro Valencia Villa, *Derecho Humanitario para Colombia* (Defensoría del Pueblo, 1994).

¹⁸ Mario Madrid-Malo Gardeazábal, *Nuevas siluetas para una historia de los derechos humanos*, Defensoría del Pueblo, Bogotá, 1995, páginas 15 y 16.

El devenir histórico de esas concepciones, dió origen a los instrumentos universales que promulgaron el conjunto de derechos que tiene toda persona por la sola razón de pertenecer al género humano. La revolución francesa de 1789, consagró un primer núcleo de los derechos políticos y las libertades civiles fundamentales en la *Declaración de los derechos del hombre y el ciudadano*. Después de la Segunda Guerra Mundial, en 1948, los Estados Parte de la Organización de las Naciones Unidas, elaboraron la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, y más tarde, en 1966, adoptaron el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* y el *Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales*.

Como parte de ese mismo proceso histórico, los Estados ratificaron una serie de tratados, tendientes a prevenir y a erradicar crímenes como el genocidio, la tortura y la discriminación racial¹⁹. Igualmente, han formulado instrumentos en los que se estipulan derechos de índole colectiva, bien sea de determinadas comunidades –como en el caso de los pueblos indígenas- o de toda la humanidad, como ocurre con los tratados de protección de la naturaleza y el medio ambiente.

Normas y estándares de derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario

El significado de las normas y convenciones de derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario, es que en ellas se consagran los principios básicos de la dignidad humana y los derechos colectivos que deben ser respetados y garantizados en toda circunstancia. Los instrumentos nacionales e internacionales han creado un marco normativo, que permite a los individuos y a los grupos reconocer sus derechos, y exigirlos ante las autoridades estatales, no como una concesión que éstas hacen a los miembros de la sociedad, sino como parte de los atributos intrínsecos de toda persona.

En Colombia, la Carta constitucional de 1991 consagra, en su título segundo, los derechos y libertades fundamentales. El Estado colombiano ha ratificado gran parte de los tratados internacionales mencionados, adquiriendo compromisos y obligaciones solemnes ante la comunidad de naciones.

¹⁹ En el seno de las Naciones Unidas los Estados han firmado y ratificado una serie de instrumentos sobre temas específicos: *Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio* (1948), *Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial* (1963), *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (1970), *Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes* (1984), *Convención sobre los Derechos del Niño* (1989).

Como lo señala la declaración de la Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos, reunida en Viena en 1993: “Todos los derechos humanos son universales, indisociables, interdependientes e íntimamente ligados”. Esto significa, en primer lugar, que todas las personas, sin distinción de su condición social, cultural o étnica, deben gozar de sus derechos. De ahí que el principio de **no discriminación** sea la base de toda cultura de los derechos y las libertades en una sociedad.

La anterior afirmación implica que los derechos son indivisibles y que deben ser ejercidos integralmente. Desde este punto de vista, son tan relevantes los derechos económicos, sociales y culturales, como los derechos civiles y políticos; y son tan importantes los derechos de carácter colectivo, como los derechos individuales. Es decir, no se puede concebir el ejercicio cabal de unos derechos sin que se garanticen los otros. No es posible pensar que la persona pueda ejercer su derecho a la vida digna si, por ejemplo, le son negados sus derechos a la salud, a la educación, al trabajo o a la vivienda.

Paralelamente a la adopción de todos estos instrumentos, fueron apareciendo diversos mecanismos y sistemas de protección de los derechos enunciados, que han incorporado procedimientos destinados a exigir el cumplimiento de los compromisos por parte de los Estados, y a velar porque se haga realidad el ejercicio de las libertades consagradas. Tanto dentro de la Organización de las Naciones Unidas, como en el seno de algunas organizaciones regionales, se han conformado instancias encargadas de recibir demandas y comunicaciones acerca de casos individuales o colectivos de violaciones a los derechos humanos. Igualmente, se han creado tribunales internacionales encargados del examen de la responsabilidad penal por hechos que constituyen crímenes contra la humanidad²⁰.

Por su parte, el Derecho Internacional Humanitario responde a la necesidad de limitar al máximo la acción bélica y la destrucción producida dentro de un conflicto armado. A diferencia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, cuya vigencia es permanente, el Derecho Internacional Humanitario se restringe en términos temporales y espaciales a las situaciones de guerra. En el caso de los conflictos bélicos internos, sus principios y normas comprometen a las fuerzas militares de los Estados, a los grupos paramilitares, y a los grupos armados insurgentes.

La evolución del Derecho Internacional Humanitario puede ser examinada en tres etapas históricas que coinciden con la adopción de las normas humanitarias en el marco de los conflictos armados contemporáneos:

²⁰ Ver en el Módulo Jurídico el anexo 2: cuadro resumen del Derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación: sustentación jurídica en instrumentos internacionales

- La primera etapa va hasta el final de la Primera Guerra Mundial, y corresponde a una concepción clásica de la guerra, en la cual, la preocupación principal era aminorar los males causados a los combatientes, fijando límites a las hostilidades y los armamentos.
- La siguiente etapa comienza al final de la Segunda Guerra Mundial, caracterizada por el empleo de las llamadas armas de destrucción masiva y la utilización de métodos de combate indiscriminados . El Derecho Internacional Humanitario reconoció que la guerra no afecta únicamente a los actores armados, y que los civiles regularmente son sus principales y más cuantiosas víctimas.
- Finalmente, en la década de 1970, con la irrupción de las llamadas guerras de liberación nacional , y la proliferación de los conflictos armados internos, el Derecho Internacional Humanitario extendió sus normas a un plano nacional.

Tabla 1. Etapas históricas del DIH

Etapas	Instrumento de protección Internacional
Primera etapa	Derecho de La Haya.
Segunda Etapa	Derecho de Ginebra: cuatro convenciones suscritas en 1949.
Tercera	Los dos Protocolos Adicionales a las cuatro convenciones, suscritos en 1977. El protocolo II de Ginebra está consagrado a la regulación de los conflictos armados de carácter no internacional, o conflictos internos. Como complemento a los Protocolos I y II, está el Artículo 3 Común a las cuatro convenciones de Ginebra, que se aplica a la protección de los civiles y no combatientes.

El contenido de estos instrumentos del Derecho Internacional Humanitario, se erige sobre **el principio fundamental de la distinción entre personas combatientes y no combatientes en medio de un conflicto armado**. Dentro de la primera categoría entran la población civil, y quienes se encuentren fuera de combate por haber sido heridos, por estar enfermos, haberse rendido, o ser prisioneros del adversario. El principio de distinción prohíbe, que en toda circunstancia, los no

combatientes sean atacados, lesionados en su integridad, o utilizados de cualquier forma, para la consecución de fines militares.

De igual forma, las normas del Derecho Internacional Humanitario se fundamentan en la regla de proporcionalidad del uso de la fuerza dentro de las hostilidades. Según este principio, los combatientes deben evitar el uso indiscriminado de la fuerza, bien sea en desarrollo de sus acciones ofensivas, o en respuesta a los ataques de sus oponentes. De acuerdo con esas normas generales, estos instrumentos enuncian detalladamente las prácticas y los métodos que los combatientes deben abstenerse de utilizar.

Como ya se ha expuesto, existen diversas clases de ultrajes a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario. Se habla de violaciones a los derechos humanos cuando los agentes estatales incurren, bien sea por acción u omisión, en la vulneración de la dignidad e integridad de las personas, o en la restricción o conculcación de sus libertades. Estas violaciones pueden tener un carácter grave cuando atentan de manera severa y reiterada contra determinados grupos o contra la población en general. En cuanto al Derecho Internacional Humanitario, se habla de infracciones graves o crímenes de guerra, cuando las partes involucradas en un conflicto armado infringen las normas humanitarias mencionadas en la tabla 1.

En la siguiente sección de este texto se hará alusión a las violaciones a la dignidad e integridad de las personas y las colectividades humanas, cuya gravedad y nivel de generalización, han hecho que el derecho internacional las considere dentro de categorías especiales. Se trata de los crímenes contra la humanidad y el genocidio.

3. ¿Qué son los crímenes contra la humanidad y el genocidio?

Entre las violaciones a los derechos humanos y las infracciones al Derecho Internacional Humanitario existen categorías y grados diferentes. Todo atentado contra la dignidad humana es lesivo, pues limita o niega algún aspecto de la integridad personal. No obstante, existen crímenes, que por su carácter, magnitud e impacto, vulneran no solamente a individuos determinados, sino que extienden su fuerza destructiva a todo el género humano. Se trata de acontecimientos que lesionan gravemente a la sociedad en la que ocurren, pero, igualmente, afectan la conciencia ética de la humanidad y atañen a todo ser humano, independientemente, de su origen social, cultural o étnico.

El sufrimiento de quienes vivieron durante largo tiempo la humillación y la esclavitud bajo el régimen del *apartheid* en Sudáfrica, ha conmovido y horrorizado a la humanidad. Nadie puede permanecer indiferente ante hechos como los sucedidos en las décadas de 1970 y 1980 en Chile y Argentina, cuando miles de seres humanos fueron sometidos al procedimiento de la detención ilegal, la tortura y la “desaparición” forzada, que frecuentemente se practicaba durante vuelos nocturnos, lanzando al mar a los detenidos, desde aviones oficiales.

Estos actos de inhumanidad extrema han sido tipificados en el derecho internacional como crímenes de lesa humanidad, genocidio, crímenes de guerra y graves violaciones a los derechos humanos:

El Estatuto de la Corte Penal Internacional (1997)

El genocidio (artículo 6) es un crimen cometido a partir de actos, cuya intención es destruir, parcial o enteramente, un grupo nacional, étnico o religioso. Estos actos comprenden el asesinar a los miembros del grupo, causarles daño mental o corporal severo, someterlos deliberadamente a condiciones de vida que apunten a su destrucción física, e imponer medidas con el fin de transferir a los niños de un grupo a otro y evitar su nacimiento.

Los crímenes de lesa humanidad (artículo 7) son crímenes perpetrados como parte de un ataque generalizado y sistemático dirigido contra cualquier población civil: asesinato, exterminio, esclavización, tortura, deportación o traslado forzoso de población, privación severa de la libertad física, violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, persecución contra grupos o colectividades, “desaparición” forzada, crimen del apartheid, y otros actos inhumanos que causen grave sufrimiento y serio daño mental y físico.

Los crímenes de guerra (artículo 8) son los actos que se comenten contra individuos sin participación activa en el combate durante un conflicto armado interno o internacional. Se consideran como violaciones severas a las cuatro Convenciones de Ginebra de 1949 y a otras leyes humanitarias internacionales.

Los crímenes contra la humanidad y el genocidio son hechos **sistemáticos** y **generalizados** que perjudican a muchas personas o grupos humanos. Obedecen a procesos organizados de destrucción y muerte a gran escala, en la medida en que son acciones que tienen una determinada secuencia y planificación²¹. Por “sistemáticos” se entiende en este caso que los crímenes no ocurren de manera

²¹ Algunos de los instrumentos internacionales que consagran la tipificación de los crímenes de lesa humanidad, el genocidio, y los crímenes de guerra, son las cartas de los tribunales militares internacionales de Nuremberg (1945) y Tokio (1946); la *Convención para la prevención y la represión del crimen de Genocidio* (1948), la *Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes contra la humanidad* (1968), el *Protocolo adicional a las convenciones de Ginebra (1949) relativo a la protección de las*

aislada o fortuita, sino que se presentan de manera metódica, reiterativa y planificada. Tienen una intencionalidad que se expresa en propósitos concretos, tales como eliminar selectivamente a individuos, o exterminar a grupos humanos, castigar física y psicológicamente a las personas, sembrar el terror en una comunidad, crear un ambiente propicio para la dominación de determinadas poblaciones, etc. La consecución de tales propósitos se lleva a cabo por medio de una planificación que contempla una secuencia de acciones en el tiempo (preparación, ejecución, encubrimiento), y una cadena de mando en la que cada agente tiene una función específica. Esto significa que los crímenes son ejecutados por un sistema (instituciones estatales, ejércitos, etc.) que actúa, u omite actuar, no sólo para que se realicen exitosamente las acciones destructivas, garantizando además, su impunidad.

En los casos de crímenes contra la humanidad, cuando el Estado está involucrado, regularmente se presenta una actuación conjunta de estamentos del poder ejecutivo, legislativo y judicial: a la criminalidad promovida por las fuerzas militares y los cuerpos de seguridad, se suma la adopción de normas arbitrarias por parte del poder legislativo y la actuación parcializada u omisiva del poder judicial.

Entre las consecuencias más graves de los crímenes contra la humanidad, se encuentra el hecho de que agreden física y moralmente al ser humano, socavan las relaciones sociales y el espacio de convivencia colectivo, causan estragos en los bienes materiales y en el patrimonio cultural de los pueblos, acaban con el entorno natural y ecológico.

En el caso de los conflictos armados, y de los crímenes de guerra, la victimización es producto de actos cometidos por agentes armados u organizaciones militares contra individuos o comunidades civiles.

Cuando se habla de que estos crímenes son “generalizados”, se hace referencia a su carácter masivo; que se expresa en acciones destructivas dirigidas contra una cantidad considerable de individuos y grupos, El término “considerable” no alude necesariamente a una gran cantidad de individuos, sino a la magnitud del daño causado en razón a la proporción de la población

o grupo afectado.

El radio de acción del impacto de estas formas de violencia afecta expansivamente, tanto a quienes las sufren directamente, como a toda la sociedad, e incluso a personas distantes en el espacio y en el tiempo en el que han acontecido los hechos. Estos crímenes dejan secuelas para generaciones sucesivas, pues los descendientes de las víctimas directas también se ven afectados; y, como se dijo anteriormente, son una ofensa de carácter universal a la conciencia de todo ser humano, independientemente de su nacionalidad o cultura de origen. Los crímenes contra la humanidad no

víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I, 1977), los estatutos del Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia (1993), del Tribunal Penal Internacional para Ruanda (1994) y del Tribunal Penal Internacional (1998).

ocurren en el vacío en la medida en que su intencionalidad está determinada por contextos sociológicos, proyectos ideológicos y procesos socioeconómicos. Por ello, al realizar un análisis sobre sus secuelas, deben tenerse en cuenta las realidades sociales y los intereses que priman en dichos contextos.

Si bien, todas las formas de violencia masiva y sistemática tienen efectos demoledores, cada uno de los crímenes posee efectos nocivos particulares, que están directamente relacionados con su modo de ejecución, el agente que los perpetra, y la víctima que lo sufre. En este texto introductorio no es posible hacer un análisis detallado de las consecuencias de cada una de las formas de violencia masiva y sistemática; sin embargo, a manera de ilustración, se enunciarán los daños que causan algunas de

Los crímenes atroces son empleados para implantar o afianzar relaciones de sometimiento y esclavitud, destruyendo la diversidad intrínseca de la sociedad y obstaculizando el desarrollo social y cultural de las naciones donde acontecen.

ellas:

En tanto que es un crimen múltiple por excelencia, el **genocidio** combina otras prácticas delictivas, que van más allá del homicidio individual y colectivo. Su ejecución supone la destrucción de las relaciones sociales, que se expresa en la creación de un ambiente que legitima las prácticas de aniquilación desde antes de pasar a la perpetración del acto, puesto que un grupo perteneciente a la comunidad es señalado como blanco de una acción de exclusión, que desemboca en su exterminio.

Con la eliminación de una colectividad política o étnica, se pierde parte de la pluralidad del cuerpo social. En este sentido, el genocidio - como bien lo señala la filósofa Hannah Arendt -, es un crimen contra la diversidad humana.

La **tortura**²² implica un conjunto de operaciones sistemáticas que persiguen fines claramente definidos: obtener información por medio del empleo de procedimientos brutales de interrogación; doblegar la voluntad de la víctima, castigándola; despojar de su dignidad al prisionero, humillándolo, etc. En la tortura, la víctima es degradada mediante el trato de su cuerpo y de su ser como objetos que pueden ser manipulados al antojo del torturador. El daño que produce el ejercicio de estas técnicas de sufrimiento no se limita al dolor corporal y psíquico causado; la revelación de información, que será utilizada

por los victimarios -probablemente para incriminar a otras personas-, genera un angustioso sentimiento de culpa en la víctima.

Los efectos de la tortura pueden generar daños irreversibles; como dice el filósofo austriaco Jean Amery, -torturado y deportado al campo de concentración de Auschwitz-: las víctimas de este crimen

²² En el módulo Psicosocial puede ampliarse este concepto.

pueden perder totalmente la esperanza y la confianza en otros seres humanos. La discusión sobre si hay, o no, secuelas irreversibles, puede ser profundizada en el Módulo Psicosocial.

Por su parte, la “**desaparición**” **forzada**²³ de personas también es una violación de múltiples derechos fundamentales. Incluye tratos inhumanos o degradantes, y, frecuentemente, la tortura. Coarta la libertad de la persona, así como el derecho al debido proceso judicial, y usualmente termina con la violación al derecho a la vida. El hecho de no poder conocer la suerte de quien ha sido detenido arbitrariamente y desaparecido, genera en los familiares de la víctima, una forma de terror que trae consigo un suplicio psicológico, pues éstos mantienen siempre viva la esperanza en el regreso de su ser querido. El carácter aberrante de este crimen se deriva del hecho de que son las autoridades estatales –las mismas encargadas de proteger los derechos ciudadanos- quienes perpetran este delito.

En América Latina, por ejemplo, varios países del cono sur del continente y de Centroamérica, vivieron períodos en los que se presentaron estos crímenes masivos bajo la forma de “guerra sucia”, adelantada por dictaduras militares y gobiernos despóticos. En algunos casos, como en la Argentina, la “desaparición” forzada fue la modalidad criminal que más se utilizó para atacar a los opositores políticos y a los movimientos sociales. En otros países, como Chile y Uruguay, la tortura fue la práctica criminal que predominó como técnica represiva. En Guatemala, el aparato represor de la dictadura optó por desatar acciones genocidas contra la población indígena de origen Maya.

Las dificultades para poner fin a estos crímenes y reparar los efectos que producen, radica no sólo en su carácter siniestro y devastador. La superación de estas acciones criminales pasa por desmontar los mecanismos que las producen; lo que supone procesos complejos de transformación social, cultural y política. Regularmente, se requieren cambios radicales en el aparato estatal, el replanteamiento de la función y la estructura de las fuerzas militares, el fortalecimiento del sistema judicial, y la democratización de las instituciones, de tal forma, que grupos políticos de oposición, que han sido perseguidos y exterminados, puedan actuar públicamente ejerciendo plenamente el uso de sus derechos.

En casos donde han existido grupos paramilitares y escuadrones de la muerte, se requiere depurar los cuerpos militares y de policía, desmontar efectivamente las organizaciones paramilitares, etc. Cuando se trata de conflictos armados, se deben emprender procesos de diálogo y negociación política, que conduzcan a acuerdos orientados a subsanar los orígenes históricos de la guerra; también se requiere

²³ Consultar el Módulo Psicosocial para ahondar en los efectos psicológicos de la tortura.

que estos procesos generen espacios que permitan una amplia participación de los sectores mayoritarios de la sociedad, con el fin de democratizar la participación política.

La superación de los crímenes contra la humanidad y sus secuelas, implica fundamentalmente, el satisfacer plenamente los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación integral; lo que equivale a acabar con la impunidad, esclarecer las responsabilidades y crear condiciones y procedimientos para enmendar y resarcir a las personas y comunidades afectadas.

En conclusión, la reparación de los daños causados por los crímenes atroces, tiene que ser proporcional a la naturaleza y la magnitud del impacto que éstos provocan sobre la sociedad y las víctimas directas: “no es posible curar una grave enfermedad, suministrando al paciente sólo calmantes para el dolor”. La reparación debe ser **global, estratégica e integral, para contrarrestar las** formas de violencia cruel, generalizada y sistemática, cuyos efectos se prolongan en el tiempo.

4. ¿En qué consiste la impunidad de los crímenes que destruyen la humanidad?

Como se vió en la sección anterior, los crímenes contra la humanidad y el genocidio, no son actos delictivos menores, pues cuando ocurren, afectan a comunidades y sociedades enteras. De igual forma, su impunidad no es igual a aquella de los delitos comunes: sus modalidades y mecanismos, así como sus consecuencias, son de naturaleza diferente, y repercuten sobre toda la sociedad y los estamentos que la conforman.

La Corte Constitucional colombiana, en una de sus sentencias sobre los derechos que tienen las víctimas de estos crímenes, precisó la diferencia de la impunidad en los casos de violaciones masivas a los derechos humanos, o de crímenes propios del conflicto armado: *“La Corte Constitucional considera que es necesario distinguir entre[...]los hechos punibles en general, [...] las violaciones a los derechos humanos y las infracciones graves al Derecho Internacional Humanitario. Esa diferenciación no es caprichosa sino que se funda en una constatación obvia [...]: los derechos de las víctimas adquieren una importancia directamente proporcional a la gravedad del hecho punible. Entre más daño social ocasione un delito, mayor consideración merecen los derechos de quienes fueron víctimas o perjudicados por ese comportamiento. Igualmente, la obligación estatal de investigar los hechos punibles es también directamente proporcional a la manera como el hecho punible pudo afectar bienes jurídicos fundamentales. Entre más grave sea un hecho punible, mayor*

debe ser el compromiso del Estado por investigarlo y sancionar a los responsables, a fin de lograr la vigencia de un orden justo (C.P. Preámbulo y artículo 2º). Ahora bien, las violaciones a los derechos humanos y las infracciones graves al Derecho Internacional Humanitario configuran aquellos comportamientos que más intensamente desconocen la dignidad de las personas y más dolor provocan a las víctimas y a los perjudicados. Por ello, los derechos de las víctimas y perjudicados por esos abusos ameritan la más intensa protección, y el deber del Estado de investigar y sancionar estos comportamientos adquiere mayor entidad”²⁴.

Como lo dice el alto tribunal constitucional, la responsabilidad de que no haya impunidad corresponde al Estado, a cada uno de sus poderes, y, especialmente, a los legisladores, al Poder Ejecutivo y sus políticas en el campo de la justicia.

Contrariamente a esta jurisprudencia -cuya significación debería verse reflejada en los alcances de la aplicación de la justicia- la justicia en Colombia está principalmente orientada a resolver litigios contractuales, y a servir como instancia de presión para el pago de deudas financieras²⁵. El aparato judicial a menudo es utilizado como parte de los modelos represivos a los que ya se hizo referencia en la primera parte de este texto, a través de figuras como la llamada **“justicia sin rostro”**²⁶. En cambio, la tasa de impunidad con relación a las violaciones masivas a los derechos humanos es muy alta; siendo la acción individual de jueces e investigadores, y la presión de los familiares y abogados de las víctimas, las que han contribuido el esclarecimiento de la verdad en determinados casos.

Un buen ejemplo de esta situación de impunidad generalizada es el caso del genocidio contra la Unión Patriótica (UP). En 1992, luego de un período de intensivo exterminio de este movimiento político de oposición, el Defensor del Pueblo señaló que de 717 casos de homicidio y “desaparición” forzada, reseñados en un informe que produjo su oficina sobre este particular, 27 se investigaron, 10 tuvieron sentencia, y tan sólo en 4 de ellos se llegó a una condena.

La preparación para el encubrimiento de las responsabilidades penales se presenta en la propia ejecución de las acciones violentas. Cada crimen contra la humanidad supone métodos específicos para borrar los indicios que puedan conducir a sus autores. Cuando se planifican las “desapariciones” forzadas, la tortura o las masacres, los victimarios también diseñan la forma en que harán

²⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-004 de 2.003. Magistrado Ponente Eduardo Montealegre Lynnett.

²⁵ Sobre este particular puede consultarse el estudio *El caleidoscopio de las justicias en Colombia*, tomo I, Bogotá, 2001.

²⁶ La “justicia sin rostro” obedece a una serie de procedimientos secretos que violan el principio de la independencia de la judicatura; restringiendo el derecho del acusado al debido proceso; y violando su derecho a un juicio justo.

desaparecer cualquier huella de su actuación. Por eso ocultan su identidad, planean qué harán con los testigos o sobrevivientes, crean escenarios que lleven a atribuir a otros la responsabilidad de sus actos, e incluso, elaboran discursos que justifican públicamente sus crímenes²⁷.

²⁷ Ver Módulo de Cultura y Memoria.

IMPUNIDAD DE LOS CRÍMENES GENERALIZADOS Y SISTEMÁTICOS

Desde un punto de vista jurídico, la impunidad se define como la ausencia normativa o fáctica de la imputación de la responsabilidad penal de los perpetradores de los crímenes, así como de su responsabilidad civil, su arresto, su juzgamiento y condena a penas apropiadas, y su obligación de reparar los perjuicios sufridos por las víctimas. (Joinet, 1997)

Consolidación de la impunidad

**Hay denegación de justicia
Cuando:**

- No se realiza investigación judicial, ni un proceso que conduzca a una sanción proporcional al daño sufrido.
- La investigación penal es lenta e ineficaz porque los propios agentes judiciales obstaculizan el esclarecimiento de las responsabilidades.
- Durante la investigación, las autoridades no recogen exhaustivamente las pruebas y testimonios, y no rastrean todas las líneas de investigación posibles.
- No detienen ni acusan ante los tribunales a todos los presuntos responsables.

**Aún si los responsables de los crímenes son juzgados
Hay impunidad cuando:**

- El juez intenta a toda costa exonerar al acusado.
- En un proceso judicial, los testigos y los abogados son silenciados con amenazas.
- Las pruebas han sido extraviadas intencionalmente.
- Se acusa y se condena a personas que no han tenido ninguna participación en el crimen que se investiga.
- Una instancia superior del sistema judicial confirma una sentencia contraria a la verdad procesal, o deroga una sentencia en la que se ha demostrado la responsabilidad criminal.

Se instaure la impunidad por vía de normas legales o cláusulas constitucionales, que impiden que los autores de los crímenes sean juzgados, o les otorgan beneficios que los eximen de culpa.

- Cuando se aplica el “**fuero penal militar**”, que es la potestad de los Tribunales militares para juzgar a los miembros de las fuerzas armadas, en casos de crímenes contra la humanidad
- Cuando el autor de un crimen contra la humanidad se escuda en los **Principios de la “obediencia debida”**, lo cual implica que un militar acusado puede alegar en su defensa que estaba cumpliendo órdenes de un superior.
- Cuando se argumenta el **Principio de “la cosa juzgada”**, que afirma que una persona no puede ser juzgada dos veces por el mismo delito.
- Cuando se promueven “**Leyes de Perdón y Olvido**”, en las que se consagran beneficios como el indulto, la amnistía, la libertad condicional, o la rebaja sustancial de las penas, que convierten las sanciones penales en decisiones formales.

La impunidad es el factor que estimula por excelencia la perpetración de crímenes atroces, pues genera un círculo vicioso. Las legislaciones arbitrarias y las llamadas “medidas de excepción”, debilitan los órganos de control estatal y promueven una situación propicia para la proliferación de toda clase de abusos de los servidores públicos. Al mismo tiempo, la necesidad de suprimir los testigos y los rastros que dejan estos abusos de autoridad, producen nuevos hechos de violencia, encaminados al encubrimiento. La sensación de inseguridad que propician los propios agentes estatales, se utiliza para reforzar la demanda de “**Estados de emergencia**”, en los que el poder vuelve a adoptar nuevas medidas extraordinarias, destinadas a “restaurar el orden y la seguridad”. Y así sucesivamente.

Como la violencia que ha devastado al país en el último medio siglo, la impunidad en la que se ha mantenido la responsabilidad por los atropellos y vejaciones contra la población, es una situación de larga duración. De esta manera, los altísimos índices de impunidad, han estimulado la desconfianza por parte de los ciudadanos en las instituciones estatales y, particularmente, en el sistema judicial.

En Colombia, la impunidad de los crímenes atroces se ha garantizado por medio del diseño y aplicación de múltiples mecanismos. El proyecto de memoria histórica *Colombia Nunca Más* ha determinado que en el país se emplean regularmente cerca de 80 procedimientos para impedir la investigación y el enjuiciamiento debidos²⁸. Estos procedimientos han sido puestos en práctica a través de normas de amnistía e indulto, fueros especiales para los miembros de las fuerzas militares, operaciones encubiertas que ocultan las identidades de los criminales, fortalecimiento de grupos paramilitares, soborno, o debilitamiento del poder judicial.

Desde el siglo XIX se han presentado más de 88 indultos y amnistías generales, que han dejado sin castigo los crímenes cometidos en Colombia²⁹. Existe una ausencia crónica de actuación judicial que impide el esclarecimiento histórico, y que obstaculiza que los daños sean oportuna e integralmente reparados. En lugar de ser sancionados, los autores de los crímenes son premiados y estimulados: frecuentemente, se les asciende y se les condecora por los servicios prestados a la patria.

La larga duración que ha tenido la ausencia de castigo y reparación de graves violaciones contra la dignidad humana, ha contribuido a que se legitimen y mantengan las relaciones de exclusión social, y ha estimulado permanentemente la convicción de que se pueden cometer los peores delitos, sin que ello signifique una sanción judicial y un rechazo moral de la sociedad.

En conclusión, la impunidad es un fenómeno que trasciende el plano meramente judicial y normativo. La ausencia de justicia es la forma legal o jurídica que asume un modelo de relaciones sociales, en el que los victimarios someten a las víctimas, y al conjunto de la sociedad, a una situación de dominio.

²⁸ Verdad, memoria y lucha contra la impunidad, p. 9.

²⁹ Ver *Credencial Historia*, No. 137, mayo 2001.

La ausencia de castigo de los actos, a través de los cuales se consolida un modelo autoritario, es parte del afianzamiento de los intereses y proyectos de quienes, para ejercer el poder, han utilizado la fuerza y la violación a los derechos humanos. Por esta razón, la falta de justicia de los grandes crímenes y actos de corrupción en una sociedad, no es incompatible con las formas más arbitrarias de represión contra los sectores más vulnerables de la población, o con la punición de quienes legalmente se oponen al sistema socioeconómico y político.

El disfrute de los beneficios de la impunidad es parte fundamental de la intencionalidad de los procesos de exterminio, que se llevan a cabo en el contexto de un régimen autoritario, o de un conflicto armado. La eliminación de los opositores o el ataque a una comunidad determinada, persigue objetivos, cuya realización sería imposible sin la existencia de un Estado permisivo. Por eso, no es extraño que en el contexto colombiano, los victimarios, además de ser exonerados de cualquier sanción por sus atrocidades, gocen de los beneficios que trae su acción criminal: el control territorial y la dominación sobre poblaciones que han atacado, el disfrute de los bienes económicos que han arrebatado a sus víctimas, y hasta la legitimidad social y el respeto colectivo que consiguen imponiendo el terror.

Para que la impunidad se consolide en una sociedad dada, se requiere adicionalmente, de la creación de un clima ideológico que valide la condición de injusticia, la negación de los crímenes, la fabricación de la mentira histórica, la imposición de un consenso forzado en torno al perdón y al olvido, o la justificación de actos de inhumanidad contra sectores estigmatizados públicamente.

La identificación con los victimarios y su proyecto de sociedad –producida, en buena parte, a través de los medios masivos de comunicación- es uno de los factores que operan para que se llegue a una naturalización de la impunidad en un contexto social y cultural concreto. A esta clase de fenómenos, íntimamente ligados con la permanencia de la impunidad, se hará referencia más detallada, cuando se aborden otros temas de este Módulo introductorio.³⁰

A pesar de la persistencia de la impunidad frente a los crímenes contra la humanidad, en Colombia y en muchas otras partes del planeta, a lo largo de la historia contemporánea, ha tenido lugar un proceso de lucha por superar esta situación. Este proceso ha permitido la creación de tribunales internacionales y sistemas regionales de protección de los derechos humanos y del Derecho

³⁰ En el Módulo de Cultura y Memoria se aborda ampliamente este tema.

Internacional Humanitario, que cuentan con Cortes encargadas de estudiar los casos en que los Estados atentan contra las libertades de los ciudadanos.

Como se expondrá a continuación, un factor decisivo en este campo es la actuación de las asociaciones de los sobrevivientes y familiares de las víctimas de las atrocidades cometidas bajo dictaduras militares o conflictos bélicos.

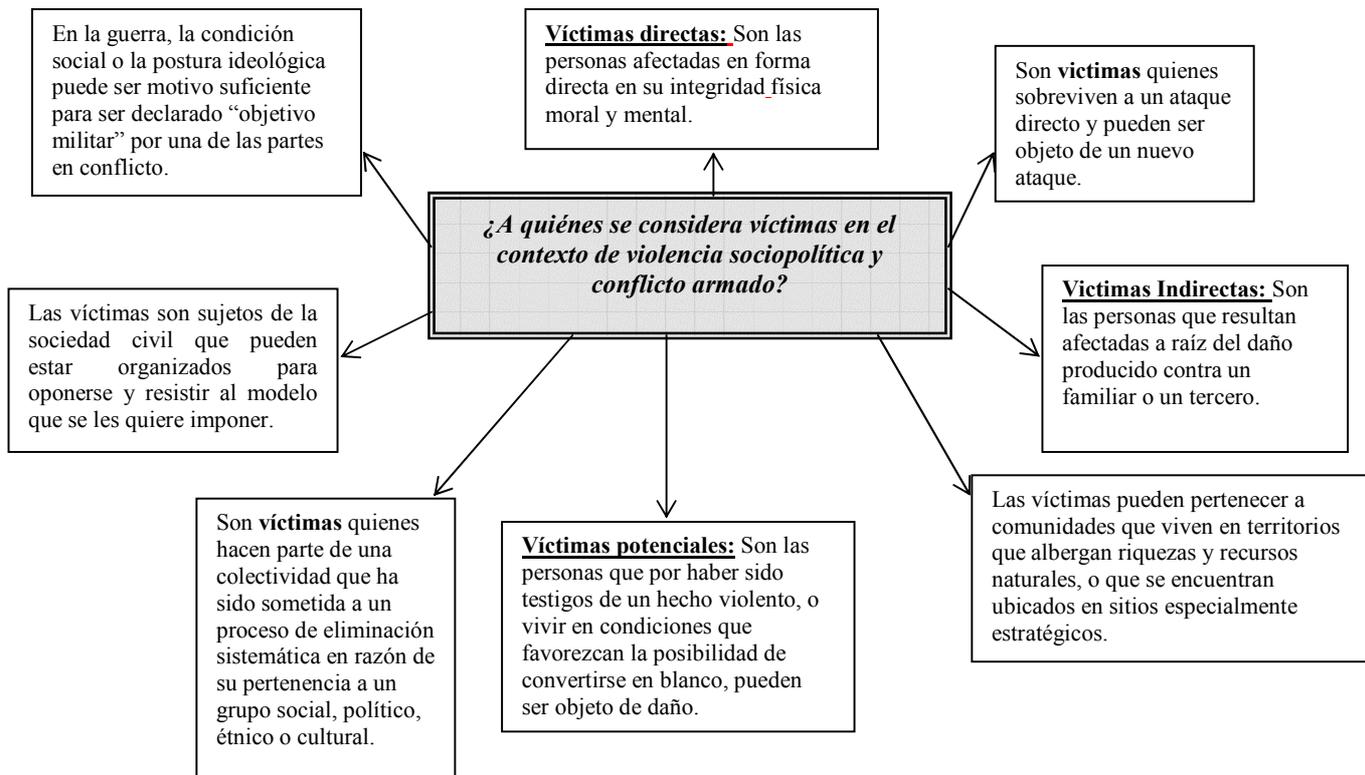
5. ¿Quiénes son las víctimas y quiénes los perpetradores de los crímenes contra la humanidad y el genocidio?

5.1 Víctimas directas, familiares y sobrevivientes

Víctima

En la elaboración conceptual de las Naciones Unidas las víctimas de delitos graves conforme al derecho internacional se definen de la siguiente forma: *“Se considera ‘víctima’ a la persona que, individual o colectivamente, como resultado de actos u omisiones que violan las normas internacionales de derechos humanos o el Derecho Internacional Humanitario, haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales. Se podrá considerar también ‘víctimas’ a los miembros de la familia directa o personas a cargo de la víctima directa, así como a las personas que al intervenir para asistir a la víctima o impedir que se produzcan otras violaciones, hayan sufrido daños físicos, mentales o económicos. [...] La condición de una persona como ‘víctima’ no debería depender de que se haya identificado, capturado, enjuiciado o condenado al autor de la violación, y debería ser independiente de toda relación que pueda existir o haber existido entre la víctima y ese autor”³¹.*

³¹ Comisión de Derechos Humanos, 56° período de sesiones, “El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y libertades fundamentales”. Informe final del Relator Especial, Cherif Bassiouni, doc. E/CN.4/2000/62, 18 de enero de 2000, Anexo, párrafos 8 y 9.



Los procesos de victimización a gran escala buscan provocar el máximo daño a las personas y comunidades contra las cuales están dirigidos. Su finalidad es producir la destrucción absoluta: no dejar huellas de las víctimas directas, silenciar a sus familiares, perseguir a los sobrevivientes y testigos. Esa persecución sin cuartel, genera efectos sociales como el miedo generalizado y el terror, la incredulidad de que estos actos de violencia estén ocurriendo, la indiferencia, o incluso, el apoyo activo o pasivo de la población en las campañas de exterminio.

En las situaciones de violencia sociopolítica, a menudo ocurre que se reconoce como víctimas de la guerra sólo a grupos privilegiados y restringidos, mientras se desconocen los padecimientos de los sectores mayoritarios de la población civil atacada.

Los crímenes contra la humanidad y el genocidio tienen siempre repercusiones colectivas. Si bien, los afectados pueden ser individuos, en las condiciones de acciones criminales generalizadas, su pertenencia a un grupo social, político, étnico, religioso o cultural se encuentra comprometida.

Por esta razón, en un ambiente hostil hacia la verdad que las víctimas representan, y marcado por el terror generalizado, se dificulta la visibilidad social y la participación de las personas y comunidades afectadas en el debate público. Para que su realidad sea reconocida, quienes han sido perjudicados por la violencia tienen que desplegar muchos esfuerzos para posicionar su legítimo reclamo de verdad, justicia y reparación. Esa hostilidad se manifiesta, no sólo a través de acciones de persecución y amenaza contra las víctimas, sino por medio de la desfiguración de la realidad acerca de quiénes son las personas atacadas, y cuáles los motivos de dicho ataque.

Culpabilizar a las víctimas por lo que les ocurre, es parte del proceso de justificación social de la victimización. De ahí que los autores de los crímenes, antes de pasar al acto, realicen campañas de “preparación psicológica”, mediante las cuales presentan a sus víctimas potenciales como un peligro para los demás, como una amenaza al orden establecido -al ser consideradas aliadas de los enemigos armados-, o como seres que deben ser objeto de acciones de “limpieza” en la medida en que “contaminan” la sociedad.

En contextos en donde ocurren los genocidios las sociedades se ven íntegramente involucradas. La preparación de masacres globales se realiza mediante campañas de propaganda y medidas administrativas que incorporan a la “gente del común” en el proceso de exterminio. En Ruanda, por ejemplo: *el proceso de aislamiento de la población tutsi, y de preparación psicológica de los hutus para desatar la matanza, supuso la puesta en marcha de un proceso administrativo y propagandístico desde el poder, que incluyó embargos de bienes, traslado de poblaciones, leyes de exclusión, restricciones escolares, leyes que prohibían los matrimonios mixtos, oleadas recurrentes de matanzas, y campañas mediáticas en las que los tutsis eran calificados de “cucarachas”.*

En el contexto de la violencia sociopolítica, los victimarios no agreden de manera fortuita; regularmente escogen a las víctimas, respondiendo a intereses o a prejuicios de índole política, económica, racial, o cultural. La culpabilización de las víctimas oculta la realidad de los conflictos sociales que han dado origen a la violencia.

Habitualmente los victimarios actúan contra personas y colectividades inermes, que no pueden defenderse. *Las masacres, la tortura, la “desaparición” forzada, el desplazamiento y el secuestro, no pueden ser interpretados como parte del ejercicio del derecho a la legítima autodefensa ante una agresión.*

Cuando las víctimas se organizan y ejercen su derecho a exigir justicia, suele presentárselas ante la opinión pública como grupos vengativos, rencorosos y resentidos. Dentro de esa lógica, se llega incluso a tildarlas de desquiciadas mentales. En Argentina, por ejemplo, los partidarios de la impunidad llegaron a calificar de “locas” a la Madres de la Plaza de Mayo³².

Algunos de los grupos más afectados por el conflicto armado en Colombia son las Comunidades de Paz y resistencia, los pueblos indígenas y afrodescendientes, y las mujeres cabeza de familia en situación de desplazamiento. Todos estos sectores son víctimas de la discriminación y persecución.

Cuando los victimarios son agentes del Estado, el poder estatal, puede distorsionar intencionalmente la identidad de las víctimas, al intentar utilizarlas, a través de simulacros de reparación, como parte de su propaganda de apoyo social al sistema vigente.

La violencia sociopolítica en Colombia se fundamenta en relaciones y conflictos sociales concretos: la tenencia de la tierra y el control del territorio, la represión de la protesta social, la eliminación de la competencia política, etc.

Uno de los grados más altos de perversión de las estrategias represivas o de combate en la guerra, consiste en vincular a una parte de los sectores victimizados, al servicio de la acción de dominación o de exterminio. Es decir; consiste en convertir a miembros del grupo atacado, en colaboradores de los victimarios, como una manera de corromper, desde la raíz, los nexos sociales que tradicionalmente han unido a esa colectividad.

A ese fenómeno alude el escritor, y prisionero del campo de concentración de Auschwitz, Primo Levi, cuando se refiere a la “zona gris”; es decir, a ese grupo de víctimas que, durante el proceso de sometimiento, entran forzada o voluntariamente en alianza con los verdugos. Se trata de una categoría de individuos que se sitúa en la doble condición de víctimas y victimarios. Como el ejemplo más siniestro de la “zona gris”, Levi señala los Sonderkommandos; los equipos especiales de prisioneros judíos, que los nazis utilizaban para llevar a los demás reos del campo de concentración a las cámaras de gas, y que luego debían incinerar los cuerpos en los hornos crematorios.

³² Ver otros ejemplos en el Módulo sobre Cultura y memoria.

Con este escalofriante ejemplo, Levi muestra que en una situación de violencia extrema, generalmente se presentan situaciones, que por su nivel de complejidad, no pueden ser simplificadas. Y, sin embargo, el autor advierte que esa complejidad no debe servir para borrar, en ninguna circunstancia, la distinción entre las víctimas y los victimarios, cuyos lugares no son intercambiables. Todo intento por igualar la condición de la víctima y la del verdugo en casos de violencia sistemática, busca encubrir la evidente asimetría que existe entre la potencia destructiva del agente de esa violencia y el estado de indefensión de quien recibe su impacto.

Los daños que se infligen a determinados sectores o grupos de la sociedad, pretenden despojar a las personas y comunidades de su condición de sujetos sociales, de su personalidad jurídica como titulares de derechos, de su condición de ciudadanos, y de actores participativos en los asuntos públicos.

Precisamente, debido a estas circunstancias concretas en las que se producen los delitos graves contra los derechos y las libertades fundamentales, es que muchos familiares y personas cercanas a las víctimas directas se revelan contra el olvido del pasado cruento y buscan afanosamente la justicia³³. En medio de la guerra, o bajo un sistema de gobierno dictatorial, las víctimas cumplen algunas funciones específicas:

1. Los familiares de las víctimas directas y los sobrevivientes son los sujetos sociales que se oponen y resisten a la impunidad. Ante la ausencia de justicia o la debilidad del aparato judicial, se encargan de promover el esclarecimiento de los hechos. Con frecuencia, son ellos quienes encuentran las pruebas o los testigos que revelan la verdad de los crímenes, estimulan la actuación judicial y los procesos legislativos para sancionar estos delitos³⁴.

2. Son testigos históricos y representan la memoria viviente de los acontecimientos brutales que costaron la vida de las víctimas directas, y de las causas que han dado lugar a la violencia. El ejercicio de esa función testimonial supone la elaboración del relato, la recopilación y conservación de los documentos y archivos, así como la difusión social de la historia. Ellos son los garantes de preservar el

³³ El concepto de víctima es problemático, pues muchas veces se le da una connotación negativa relacionada con la pasividad o la impotencia. Algunas de las personas que han sufrido el impacto de la violencia prefieren ser llamadas “sobrevivientes”, pues consideran que esta noción expresa mejor su situación de sujetos actuantes contra la impunidad.

³⁴ El juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Antonio Cançado Trindade, señala al respecto: “En el universo conceptual del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el rol de la víctima efectivamente trasciende la figura del sujeto pasivo del delito, la víctima asume el rol de auténtico sujeto activo de la acción judicial internacional en defensa de los derechos que le son inherentes como ser humano”. Voto Razonado del juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia del *Caso Tibi vs. Ecuador*, del 7 de septiembre de 2004, párrafo 16. Ver también, al respecto, su Voto Concurrente en la Sentencia del *Caso Castillo Petrucci y otros vs. Perú, Excepciones Preliminares*, del 4 de septiembre de 1998.

legado de proyectos de vida, tradiciones culturales, sociales y políticas, que intentaron ser destruidas por la violencia.

3. Durante períodos de transición y controversia pública acerca de medidas de perdón y olvido para los autores de graves violaciones a los derechos humanos, los sobrevivientes y los familiares de las víctimas directas son la franja social que se opone con mayor radicalidad a las concesiones simplistas o minimalistas, que intentan justificar el sacrificio de la verdad y la justicia a cambio de la paz.

Estas tres funciones pueden verse plasmadas en algunos logros que las asociaciones de familiares de víctimas en Colombia han obtenido en materia de justicia: la tipificación de la “desaparición” forzada y el genocidio por razones políticas, y los casos en los que se ha llegado a sentencias condenatorias en los Tribunales Nacionales, o en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.

5.2 Los autores de las graves violaciones y las atrocidades

En una situación de violencia generalizada, en que las violaciones a la dignidad humana se convierten en hechos cotidianos, tiende a sostenerse que la responsabilidad por lo que ocurre “es de todos”. Ciertamente, cada ciudadano tiene responsabilidad por lo que pasa en su sociedad:

- **Responsabilidad política**, pues debe elegir conscientemente a sus dirigentes y participar en los procesos públicos de deliberación y decisión.
- **Responsabilidad ética**, pues debe respetar, y hacer respetar, las normas que preservan la integridad humana y la convivencia social.

La anterior afirmación implica que el grado de responsabilidad que tienen los autores de los crímenes atroces, no es el mismo que el del resto de los miembros de la sociedad. La culpa por las estrategias de exterminio masivo la tienen sus autores materiales e intelectuales³⁵; es decir, sus ejecutores directos y quienes los financian o apoyan políticamente. Por eso, su responsabilidad debe ser juzgada por el derecho penal, a través de medidas de sanción política y de mecanismos de reparación social.

Adicionalmente, esa responsabilidad trasciende el plano individual. Aunque los crímenes son cometidos por individuos –y la justicia penal los procesa por ello-, la responsabilidad por sus actos compromete a los Estados, y en el caso de los conflictos armados internos, a las fuerzas militares de un país o a los grupos armados involucrados.

³⁵ Dado que los crímenes contra la humanidad y el genocidio se presentan como acciones sistemáticas –véase la tercera sección de este Módulo-, su preparación y ejecución suponen determinada cadena de mando y de distribución de funciones entre quienes los llevan a cabo. De ahí que en el Derecho Penal se hable de “autores materiales e intelectuales” de un crimen.

La responsabilidad estatal y la responsabilidad de los grupos armados³⁶

Por acción u omisión de sus agentes, los Estados son los responsables de que en una sociedad se perpetren crímenes de lesa humanidad, genocidios, violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos, infracciones graves al Derecho Internacional Humanitario y crímenes de guerra.

Igualmente, la responsabilidad estatal se encuentra comprometida, cuando grupos paramilitares actúan con el apoyo directo, o con la aquiescencia y complicidad de los servidores públicos³⁷.

En un conflicto armado interno, el Estado y los grupos armados son responsables de las infracciones a las normas del Derecho Internacional Humanitario y los crímenes de guerra, que puedan presentarse contra la población civil y contra quienes están fuera de combate.

³⁶ Ampliar información al respecto en el Módulo Jurídico.

³⁷ La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido la responsabilidad del Estado colombiano por la actuación de grupos paramilitares. En el caso *19 comerciantes vs. Colombia*, la Corte señaló: “Con base en los elementos probatorios aportados a este proceso, el Tribunal considera que, en la época de los hechos relevantes del presente caso, el grupo ‘paramilitar’ que desapareció a los 19 comerciantes tenía estrechos vínculos con altos mandos de la Fuerza Pública de la región del Magdalena Medio, así como también recibía apoyo y colaboración de éstos”, Sentencia del 5 de julio de 2004, párrafos 84.b, 84.c y 134.

**VICTIMARIOS
RESPONSABLES DE VIOLACIONES A
LOS DERECHOS HUMANOS Y AL DIH.**

Autores intelectuales
Son quienes eligen a las víctimas, diseñan los planes de exterminio, escogen sus ejecutores, les dan las órdenes y los proveen de los medios para realizarlos. Dado que delegan la ejecución de los crímenes, y se encargan de borrar los rastros de sus decisiones, el esclarecimiento de la responsabilidad de los autores intelectuales es un proceso difícil y peligroso.

Autores materiales
Son quienes llevan a cabo los planes elaborados, realizan las acciones criminales, y se encargan de sus detalles logísticos. La impunidad de los crímenes está garantizada por pactos de silencio, basados en reglas de lealtad y adoctrinamiento ideológico, que fomenta el “espíritu de cuerpo”, otorgando beneficios económicos etc. Cuando esta lealtad se debilita o se rompe, los autores intelectuales no dudan en intimidar, o incluso, en eliminar a quienes han recibido sus órdenes.

Pueden ser:

Agentes estatales: Miembros de la fuerza pública y funcionarios de las instituciones gubernamentales que tienen posiciones de mando.

Particulares: Ciudadanos, que por su poder político y económico, pueden ordenar o contribuir financieramente al desarrollo de acciones criminales y planes de exterminio.

Los jefes y los ordenadores de los crímenes no emplean la fuerza en forma caprichosa. Su actuación obedece a una intencionalidad guiada por intereses relacionados con crear, preservar o aumentar su poder económico, militar y político. Esos intereses se evidencian en la selectividad con que planifican los crímenes y en la meticulosidad con la que son puestas en práctica las acciones de exterminio.

Al considerar la situación de los autores de estos delitos graves, cabe preguntarse *¿qué es lo que hace posible que seres humanos cometan acciones de exterminio y crueldad extrema contra sus semejantes?*

Habitualmente se piensa que los victimarios son individuos dispuestos a toda suerte de actos violentos, guiados por impulsos pasionales, aquejados por una enfermedad mental, o motivados por la predisposición innata hacia el mal. Esa creencia, sin embargo, puede ser confrontada al constatarse que los procesos de violación sistemática a los derechos humanos, son acontecimientos organizados de carácter racional, que tienen un alto grado de preparación, y se realizan conscientemente.

Estudios científicos han demostrado que si bien, pueden presentarse casos en los que autores de crímenes contra la humanidad poseen personalidades psicopáticas, la mayoría de ellos han pasado por procesos de formación que los preparan para cometer acciones criminales. Como lo ha probado la historia de la “guerra sucia” en América Latina, las academias militares han sido instituciones que incluyen la “fabricación de los verdugos”³⁸ como parte de sus procesos de instrucción.

A lo largo de la historia colombiana, la gran mayoría de los autores intelectuales de los crímenes de lesa humanidad y los genocidios, han logrado mantener su anonimato y gozar de la impunidad. Baste recordar, que entre los responsables del asesinato del líder Jorge Eliécer Gaitán, sólo se conoce a Juan Roa Sierra –un joven desempleado que había trabajado de portero en la embajada alemana- mientras que aún, no se ha podido conocer la identidad de los jefes políticos y militares, ni de los agentes extranjeros, que dieron las órdenes para ejecutar este magnicidio.

6. Los derechos al esclarecimiento y la sanción de los crímenes contra la humanidad y el genocidio

Verdad, justicia y reparación

En el proceso histórico de la lucha contra la impunidad de los crímenes generalizados y sistemáticos, han ido surgiendo normas y mecanismos internacionales, encaminados a perseguir a los autores, a dilucidar la verdad de lo ocurrido, y a reparar integralmente el daño provocado. En 1997, el Relator especial de las Naciones Unidas L. Joinet, presentó el informe titulado *Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*³⁹. En este instrumento internacional se definen los derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral, que tienen las víctimas de crímenes contra la humanidad y el genocidio.

Esos tres derechos fundamentales fueron concebidos como principios indivisibles: *la reparación no es posible sin justicia y la justicia no es posible sin verdad*. Sin el pleno esclarecimiento de las responsabilidades y los hechos de violencia, difícilmente puede pensarse en la justicia; sin ésta última, no habrá un resarcimiento satisfactorio del daño causado a las víctimas.

³⁸ Françoise Sironi. Bourreaux et Victimes. Les stratégies de déculturation dans les conflits contemporains, La revue de psychiatrie Nord/Sud, n°12, 1999.

³⁹ Redactado por el relator especial de las Naciones Unidas sobre la impunidad, L. Joinet (Doc. E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1).

6.1 El derecho de las víctimas a la verdad

En la obra literaria *1984*, el escritor George Orwell, describe una sociedad imaginaria, en la que un poder autoritario crea una poderosa maquinaria estatal encargada de transmitir a los ciudadanos una imagen ficticia, basada en la fabricación constante de mentiras, o lo que es lo mismo, de verdades a medias acerca de las actuaciones del poder dictatorial. El encargado de esta función en esa sociedad, es el Ministerio de la Verdad, cuyos funcionarios se encargan de borrar noticias, censurar informaciones o inventar falacias.

Aunque es una obra de ficción, *1984* relata una situación que ha sido experimentada por sociedades que han pasado por regímenes totalitarios, pero también, por aquellas que teniendo un sistema aparentemente democrático, coartan, de múltiples maneras, el derecho de los ciudadanos a informarse debidamente sobre su realidad.

En Colombia, por ejemplo, largos períodos de la historia de violencia sociopolítica siguen siendo explicados a partir de la historia oficial de los hechos. Tal afirmación puede evidenciarse cuando los gobiernos utilizan diversos medios propagandísticos y recursos estadísticos para imponer a la ciudadanía su versión de la realidad. El gobierno del presidente Álvaro Uribe, por ejemplo, intenta convencer a los colombianos que no existe un conflicto armado interno; que las cifras muestran que las violaciones a los derechos humanos van disminuyendo al punto de desaparecer; que las encuestas arrojan un amplio margen de simpatía popular del Presidente, y que la economía ha mejorado considerablemente, entre otras cosas.

El problema de la verdad o la mentira acerca de los crímenes contra la humanidad, radica en el nivel de legitimidad social de sus autores y del sistema que defienden. La eficacia que ellos demuestren para borrar los rastros de sus acciones y para imponer la imagen ficticia de la realidad, es determinante para que puedan continuar ejerciendo el poder político, y beneficiándose de lo que han arrebatado a sus víctimas.

Las dificultades para el esclarecimiento de la verdad, provienen no solamente de la falsificación de la historia, sino además, de que la naturaleza de las grandes atrocidades –su carácter masivo y extremadamente cruel- las hace inverosímiles. Primo Levi al comienzo de su obra *Los hundidos y los salvados* trae a la memoria el relato de Simon Wiesenthal, otro prisionero de los campos de exterminio nazis. Una de las cínicas advertencias de los victimarios, era que la historia de lo ocurrido

sería escrita por ellos: “Ninguno de ustedes quedará vivo para testimoniarlo, y si algunos pocos llegan a escapar a la muerte, el mundo no les creerá. [...] La gente dirá que los hechos que ustedes cuentan son demasiado monstruosos para ser creídos”⁴⁰.

Las víctimas y los sobrevivientes de los crímenes contra la humanidad, han creado sus propios medios de elaboración de la verdad histórica, a través de la difusión de sus testimonios, de la documentación de sus casos, de la conformación de Tribunales de Opinión, y de la realización de “Galerías de la Memoria”. Como se ha destacado en este texto, las víctimas representan la memoria viviente de la verdadera historia de lo acontecido en una sociedad. De ahí que sus testimonios deban ser la fuente privilegiada en la reconstrucción de los hechos de violencia.

En aras a contrarrestar la elaboración falaz que realizan los victimarios de la historia, los instrumentos internacionales han señalado que las víctimas, individuales y colectivas, de crímenes contra la humanidad y genocidio, tienen el derecho a conocer toda la verdad de los hechos en los que su dignidad e integridad fueron vulneradas. O en otras palabras, tienen derecho a conocer la identidad de los autores de los crímenes, los mecanismos institucionales y parainstitucionales que ellos emplearon para sus acciones, los planes y métodos que diseñaron, y en general, todas aquellas circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la perpetración de los actos atroces.

El *Conjunto de principios* de Joinet, afirma que el acceso a la verdad por parte de las víctimas implica que las personas y comunidades agredidas, tienen el derecho a conocer y a saber la verdad, y que el Estado tiene el deber de mantener viva la memoria colectiva de los acontecimientos de victimización.

¿Qué significa cada uno de estos componentes del derecho a la verdad?

La primera dimensión del derecho a la verdad es el derecho a que las violaciones a los derechos humanos se esclarezcan por medio de una investigación rigurosa y exhaustiva. Este proceso de esclarecimiento de la verdad no puede ser superficial ni apresurado. Su reconstrucción requiere una laboriosa búsqueda y un análisis riguroso, puesto que en estos casos, los actos de violencia son de una magnitud fuera de toda norma ordinaria, y conllevan una multiplicidad de elementos fácticos.

⁴⁰ En Iván Cepeda Castro y Claudia Girón Ortiz, “La segregación de las víctimas de la violencia política”, en: *Entre el perdón y el paredón. Preguntas y dilemas de la justicia transicional*, Bogotá, 2005, p. 269.

Las vías del esclarecimiento pueden ser judiciales o extrajudiciales. Cuando las instituciones judiciales son las que llevan a cabo la investigación y la recolección de evidencias, la verdad de los hechos de violencia queda recogida en las sentencias que profieren los jueces y en el acervo probatorio de los procesos.

No obstante es muy frecuente que en los períodos de regímenes arbitrarios o de conflictos armados, los aparatos de justicia no ofrezcan garantías suficientes para la realización de investigaciones exhaustivas e imparciales. En tales circunstancias, para establecer la verdad judicial, se requiere la intervención de Tribunales especiales, de la justicia penal internacional y de comisiones de investigación, llamadas comúnmente “*Comisiones de la Verdad*”.

La función de estos mecanismos de esclarecimiento extrajudicial, es documentar lo acontecido mediante la recopilación de los testimonios de las víctimas, y de las confesiones de los autores de los crímenes, cuando se han propiciado las condiciones para que éstas se presenten.

El desarrollo contemporáneo de las Comisiones de Verdad, ha implicado la progresiva diversificación de sus competencias. A medida en que se han venido extendiendo a diversos contextos, -se han creado unas 30 en todo el mundo- las comisiones de esclarecimiento han enriquecido sus alcances. Inicialmente su trabajo era confidencial e investigativo, como fue el caso de las primeras comisiones integradas por expertos en algunos países latinoamericanos (Chile, Argentina y El Salvador). En experiencias más recientes, una parte significativa de su actividad se ha concentrado en las sesiones públicas, dedicadas a escuchar los testimonios de las víctimas (Sudáfrica y Perú). El resultado de esta ampliación de mandato, ha permitido lograr una mayor incidencia social, y ha contribuido a respaldar la acción de las instancias judiciales.

Sin embargo, como lo señala el sacerdote Javier Giraldo, refiriéndose a estas comisiones: “*Todas las experiencias conocidas hasta ahora han sido mezquinas con la verdad. En todas ellas se ha tratado a la verdad con profundo temor, recortando al máximo sus potencialidades, encerrándola en esquemas y normas que le impiden ser ella misma y transmitirle a la sociedad sus encantos y sus enormes riquezas y beneficios psíquicos, morales, sociales y políticos*”⁴¹.

La segunda dimensión del derecho a la verdad, es el derecho a saber, el cual tiene un carácter esencialmente colectivo, pues implica que el esclarecimiento de la historia tiene que convertirse en

⁴¹ En *Búsqueda de verdad y justicia. Seis experiencias en posconflicto*, Cinep, Bogotá, 2004, p. 9.

patrimonio de toda la sociedad. Como lo sostiene Joinet en el *Conjunto de principios*: “El conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión, forma parte de su patrimonio, y debe por ello conservarse”. Por lo tanto, el esclarecimiento de la verdad ha de tener un carácter intersubjetivo y público, para que pueda contribuir a superar el daño causado por las atrocidades a la convivencia social, y para que pueda lograr el reconocimiento de las víctimas por el conjunto de la sociedad.

De nada sirve que las víctimas conozcan la esencia de lo acontecido, si la sociedad ignora la verdad.

El derecho a la verdad, supone que el proceso de investigación, sus documentos y testimonios, se hagan públicos a través de todos los mecanismos disponibles: los medios masivos de comunicación, el sistema educativo, las instituciones culturales, la investigación histórica, la industria editorial, etc. Este derecho supone la dimensión de la memoria colectiva e histórica de lo acontecido. Para ello se requiere que el Estado cumpla con el deber de recordar; es decir, con la obligación de garantizar las condiciones indispensables para el proceso público de esclarecimiento, para la difusión de los resultados de dicho proceso, y la conservación de la verdad para las generaciones futuras. Esa función del derecho a la verdad tiene un carácter preventivo, pues tiende a evitar que la verdad sea sometida a la revisión parcial o total, que contribuya a tergiversar nuevamente la historia.⁴²

6.2 El derecho de las víctimas a la justicia

El derecho a la justicia consiste en que los autores de graves violaciones a los derechos humanos, sean debidamente investigados, juzgados ante un tribunal imparcial, y sancionados con una pena proporcional al crimen cometido y al daño ocasionado a las víctimas.

Durante largos períodos de la historia, los crímenes contra la humanidad y el genocidio, quedaron en una total impunidad. No obstante, al finalizar la Segunda Guerra Mundial, por primera vez surgió un Tribunal Internacional encargado de juzgar a los autores de esta clase de delitos. Desde entonces, se han conformado otros Tribunales y Cortes Internacionales, se ha extendido el **principio de competencia universal con relación a los crímenes contra la humanidad** (que faculta a todo juez en cualquier parte del mundo a procesar a los autores de estos delitos), y se ha creado la Corte Penal Internacional⁴³.

⁴² Para este tema, se recomienda consultar el Módulo de Cultura y Memoria.

⁴³ En 1945, el Tribunal de Nuremberg juzgó a algunos de los principales líderes nazis. Posteriormente, en Japón, Israel y Francia, fueron llevados ante los jueces otros responsables del Holocausto. Durante la década de 1990 se crearon los tribunales *ad hoc* para procesar a los responsables de genocidio y crímenes contra la humanidad en la Ex Yugoslavia y en Ruanda. En abril de 2005, la Audiencia Nacional española condenó al ex capitán de la armada argentina Adolfo Scilingo a 640 años de privación de libertad por crímenes de lesa humanidad.

No obstante, estos avances son limitados. Por una parte, muchos de los Tribunales Internacionales han sido instaurados por las potencias vencedoras en las guerras, y por lo tanto, han juzgado únicamente a los adversarios vencidos. Por otra parte, en los juicios se continúa considerando solamente a los responsables directos de los actos de violencia, pero no a quienes se han beneficiado y enriquecido por cuenta de los crímenes. Son contados los banqueros, los terratenientes, o los magnates patrocinadores de golpes de Estado y promotores de la guerra como lucrativo negocio, que han comparecido ante los estrados judiciales para encarar la parte de responsabilidad que les cabe por los hechos de violencia perpetrados en diferentes contextos.

A raíz de los avances recientes en el Derecho Penal Internacional, los autores de las atrocidades, y los sectores sociales que los respaldan, han opuesto múltiples estrategias de impunidad a la acción de los mecanismos de la justicia internacional o doméstica. Cuando esas estrategias no han funcionado, ellos buscan ampararse en cierta interpretación de la llamada “**justicia restaurativa**”. O en otras palabras, intentan defender la tesis de que en situaciones de transición política de la guerra a la paz, o de un sistema dictatorial a uno democrático, se debe tolerar la ausencia total de justicia, a cambio de un grado mínimo de verdad y reparación para las víctimas.

Los fracasos y retrocesos que han experimentado tales “modelos restaurativos” -aplicados en algunos países latinoamericanos y africanos- han vuelto a poner de presente que los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y a la reparación integral, son indivisibles y no intercambiables. Ni dosis mínimas de verdad, ni programas de carácter indemnizatorio, pueden suplir la función que cumple la justicia de los crímenes contra la humanidad en una sociedad. Nada puede reemplazar el proceso de juzgamiento público y sanción de las responsabilidades por los actos de extrema inhumanidad, que se constituye en un procedimiento trascendental, a través del cual, la sociedad expresa su decisión de que **nunca más** vuelvan a ocurrir acontecimientos similares⁴⁴.

7. El derecho de las víctimas a la reparación plena e integral

Como se expuso anteriormente, sin la verdad y sin la justicia no se pueden superar las secuelas de los crímenes contra la humanidad y el genocidio en una sociedad, ni tampoco, acabar con las condiciones políticas y sociales que han generado esas prácticas de violencia extrema. Cabe agregar ahora, que

⁴⁴ En el Módulo Jurídico se encuentran expuestos otros aspectos del derecho de las víctimas a la justicia.

estos dos principios fundamentales requieren ser complementados por la reparación adecuada, efectiva y rápida, que remedie los efectos de las violaciones manifiestas de las normas internacionales.

Reparación integral

Las víctimas deben estar en el centro de todo proceso de reparación; deben ser tratadas con humanidad y recibir una atención especial, para que los procedimientos destinados a generar el resarcimiento, no se conviertan nuevamente en fuente de victimización. Reparar significa, no sólo intentar aliviar el sufrimiento de las personas y comunidades afectadas, superando algunas de las peores consecuencias de la violación a los derechos humanos. A esa acción inmediata y necesaria es perentorio añadir políticas de cambio, que modifiquen sustancialmente las condiciones de vida en una sociedad. Por consiguiente, el plano de la reparación implica una acción social transformadora de las condiciones socioeconómicas, que han sido el caldo de cultivo para la victimización de sectores enteros de la población. La búsqueda de la reparación integral supone, la democratización de la sociedad y sus instituciones, y la adopción de medidas preventivas para que no vuelvan a repetirse jamás hechos que provoquen la muerte y la destrucción.

La responsabilidad jurídica y política por la ejecución efectiva de esas medidas de reparación suficiente y rápida, es del Estado. Es un deber del poder estatal crear los mecanismos necesarios para que los autores de los crímenes devuelvan los bienes arrebatados por la fuerza a quienes fueron objeto de sus ultrajes. La reparación no es un acto que esté subordinado a la voluntad de los victimarios, sino un requisito para resarcir el daño moral y material causado a las víctimas. El resarcimiento tampoco depende de los acuerdos o normas que se adopten, desconociendo la reparación integral, pues las víctimas son titulares del derecho a la reparación, el cual es inderogable.

En el derecho internacional existe un conjunto de directrices básicas que establecen el carácter y los alcances de la reparación. Ésta debe ser integral y conjugar múltiples acciones para lograr cubrir los diversos planos del daño causado a las víctimas y a la sociedad. También debe ser proporcional al impacto causado por los actos de destrucción cometidos, y debe corresponder a las dimensiones sociales que comprende la violencia de carácter masivo y sistemático. Adicionalmente, las medidas de reparación requieren aplicarse sin discriminación, protegiendo los derechos de todos los sectores afectados por los abusos y violaciones llevados a cabo durante una época de guerra, o bajo un poder opresivo. Esta protección debe ser general y, al mismo tiempo, tomar en cuenta las modalidades específicas de la reparación para comunidades que tienen diferencias culturales, o para grupos que

requieren formas de resarcimiento particularmente exigentes, como ocurre con los niños y niñas que han sido involucrados en un conflicto armado.

La integralidad y proporcionalidad de las reparaciones, se materializa en la multiplicidad de modalidades previstas para su realización por el derecho internacional. Como lo indican los principios básicos establecidos en esta materia, las formas de reparación incluyen⁴⁵:

- *La restitución*, o el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes.

- *La indemnización* por todos los perjuicios económicamente evaluables, que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos o violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario.

- *La rehabilitación*, que incluye la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales.

- *La satisfacción*, que contempla: a) medidas eficaces para conseguir que cesen las violaciones continuadas; b) la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad; c) la búsqueda de las personas desaparecidas, de sus identidades y los cadáveres de las personas asesinadas; d) una declaración oficial o una decisión judicial, que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y sus allegados; e) una disculpa pública, que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades; f) la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones; g) conmemoraciones y homenajes a las víctimas; h) la inclusión de una exposición precisa de las violaciones ocurridas, en la enseñanza de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, así como en el material didáctico a todos los niveles.⁴⁶

Los principios básicos acerca de las formas de reparación, también contemplan **las garantías de no repetición**, que tienen un significado particular, pues suponen medidas de alcance social y político, encaminadas a transformar las leyes, relaciones e instituciones de una sociedad, democratizándolas y depurándolas.

⁴⁵ Para profundizar en cada uno de los principios básicos, remitirse al Módulo Jurídico.

⁴⁶ Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. 61° período de sesiones. doc. E/CN.4/RES/2005/35, 20 de abril de 2005. Estos conceptos están desarrollados en el *Informe final del relator especial Cherif Bassiouni sobre el derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales*. E/CN.4/2000/62. de 18 de enero de 2000.

Entre tales medidas están:

- El ejercicio de un control efectivo de las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y los cuerpos de seguridad.
- La garantía de que todos los procedimientos civiles y militares se ajusten a las normas internacionales relativas a los derechos humanos.
- La depuración de los cuerpos militares y de policía de los miembros involucrados en crímenes y abusos de poder.
- El fortalecimiento de la independencia del Poder Judicial.
- La protección de los profesionales del derecho, la salud, la asistencia sanitaria y los defensores de los derechos humanos, y de los trabajadores en el campo de la información y la comunicación.
- La educación de la sociedad en materia de derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario.
- La capacitación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en esta materia, así como la educación en derechos humanos para los miembros de las fuerzas armadas y de seguridad.
- La revisión y reforma de las leyes que contribuyan a las violaciones de los derechos humanos y a las infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

Los instrumentos internacionales estipulan **garantías de no repetición**, que son especialmente pertinentes para la situación colombiana, y que consisten en disposiciones y acciones tendientes a desarticular los grupos paramilitares. Además de su desmovilización efectiva, se tienen que disolver todos los vínculos posibles que agentes estatales (Ejército, Policía y cuerpos de seguridad) hayan mantenido o mantengan con ellos. Dichos vínculos deben ser examinados y sancionados apropiadamente, y los resultados de los procesos de investigación deben hacerse públicos. De igual forma, se necesita tomar medidas adecuadas para asegurar la cooperación de terceros países, para perseguir a quienes, desde el extranjero, hayan contribuido en la formación y desarrollo de tales grupos, proporcionándoles soporte financiero o logístico. Adicionalmente, entre estas normas, debe figurar la prohibición expresa de que en el futuro, el Estado adopte políticas tendientes a armar civiles o a utilizarlos como cooperantes de la Fuerza Pública⁴⁷.

⁴⁷ Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Report of the independent expert to update the Set of principles to combat impunity*, Diane Orentlicher, 61º período de sesiones, documento E/CN.4/2005/102/Add.1, 8 de febrero de 2005, principio 37.

Las dimensiones de la reparación cumplen distintas funciones tendientes a satisfacer las necesidades, colectivas e individuales, en el marco de la violencia. De una parte, existen modalidades de reparación que tienen como finalidad compensar los daños ocasionados (indemnización), restablecer los derechos conculcados (restitución) o sanar las heridas físicas y psicológicas causadas (rehabilitación). De otra parte, hay formas de reparación que buscan resarcir la dignidad moral de las víctimas y educar a la sociedad, por medio de actos o mecanismos de memoria colectiva (satisfacción), o medidas que sirven para erradicar los factores políticos y socioeconómicos que han propiciado los crímenes, y para crear dispositivos de prevención a fin de que en el futuro no vuelvan a presentarse situaciones similares (garantías de no repetición).

Las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos proporcionan ejemplos concretos de acciones de reparación. Como parte de la reparación integral, **la compensación económica** prevista por la Corte en sus fallos, no sólo persigue la indemnización económica por los daños materiales y morales causados a las personas y comunidades afectadas. En algunos casos, se ha determinado la apertura de escuelas y la subvención de los gastos educativos para los herederos de las víctimas, como modalidades de compensación complementaria⁴⁸.

La Corte ha solicitado a los Estados tomar medidas de satisfacción que buscan **restaurar la dignidad de las víctimas**. Una de tales medidas es la publicación de las sentencias, que cumple la función de mostrar a la sociedad la verdad de lo acontecido, y de reconocer públicamente los daños que se les causaron a las víctimas, sus familias y su entorno social.

Con relación a situaciones en las que se han presentado “**desapariciones**” **forzadas**, la Corte ha ordenado a los Estados localizar y hacer entrega de los restos mortales de las personas que fueron detenidas ilegalmente por agentes estatales, a fin de que reciban sepultura. Sobre este particular, en la sentencia del Caso *Bámaca Velásquez* –ciudadano guatemalteco, de origen maya, sometido a “desaparición” forzada- se anota: “*Esta Corte considera que el cuidado de los restos mortales de una persona es una forma de observancia del derecho a la dignidad humana. Asimismo, este Tribunal ha señalado que los restos mortales de una persona merecen ser tratados con respeto ante sus deudos, por la significación que tienen para éstos. El respeto a dichos restos, observado en todas las culturas, asume una significación muy especial en la cultura maya, etnia mam, a la cual pertenecía el señor Efraín Bámaca Velásquez*”. En la misma decisión, la Corte ordenó al Estado guatemalteco

⁴⁸ Corte IDH, *Caso Aloeboetoe y otros vs. Surinam*, sentencia del 10 de septiembre de 1993, reparaciones, serie C No. 15.

implementar un programa nacional para las exhumaciones, que pudiera satisfacer el derecho de las víctimas a tener una sepultura digna en el seno de sus familias y comunidades originarias⁴⁹.

En ocasiones, las medidas de satisfacción han estado consagradas a la **preservación de la memoria de las víctimas**. En el *Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú*, la Corte dispuso dar oficialmente el nombre de Rafael Samuel Gómez Paquiyauri y Emilio Moisés Gómez Paquiyauri a un centro educativo de la provincia de El Callao, mediante una ceremonia pública y en presencia de los familiares de las víctimas. En palabras de los magistrados de la Corte, con esta medida se persigue contribuir “*a despertar la conciencia pública sobre la necesidad de evitar la repetición de hechos lesivos como los ocurridos en el presente caso y a conservar viva la memoria de las víctimas*”⁵⁰.

El tribunal interamericano también ha señalado como forma de reparación, la adopción de preceptos legales y administrativos para que las comunidades indígenas puedan **ejercer su derecho a la tierra y el territorio**, por medio de procedimientos de delimitación, demarcación y titulación⁵¹.

En cuanto a las **garantías de no repetición**, la Corte ha elaborado sentencias en las que se dispone la derogación de leyes que violan abiertamente los derechos de las víctimas por crímenes contra la humanidad. En la sentencia por la masacre cometida en *Barrios Altos*, Perú, la Corte se pronunció diciendo: “*Como consecuencia de la manifiesta incompatibilidad entre las leyes de autoamnistía y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las mencionadas leyes carecen de efectos jurídicos y no pueden seguir representando un obstáculo para la investigación de los hechos que constituyen este caso, ni para la identificación y el castigo de los responsables, ni pueden tener igual o similar impacto respecto de otros casos de violación de los derechos consagrados en la Convención Americana acontecidos en el Perú*”⁵².

Acerca de la adopción de **políticas públicas en materia de derechos humanos**, que contribuyan a evitar que se repitan hechos atentatorios contra la dignidad humana, en el caso *Instituto de Reeducación del Menor vs. Paraguay*, la Corte Interamericana pidió la formulación de disposiciones para que los niños privados de libertad se encuentren separados de los adultos; para

⁴⁹ Corte IDH, *Caso Bámaca Velásquez*, sentencia del 22 de febrero de 2002, reparaciones, serie C No. 91.

⁵⁰ Corte IDH. *Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú*. Sentencia de 8 de julio de 2004, párr. 236.

⁵¹ Así lo dispuso la Corte en la sentencia del *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua*, 31 de agosto de 2001, serie C No. 79.

⁵² Corte IDH, *Caso Chumbipuma Aguirre y otros vs. Perú*, 3 de septiembre de 2001, parágrafo 44.

que los niños procesados estén separados de los condenados; así como para la creación de programas educativos, médicos y psicológicos para todos los niños privados de libertad⁵³.

En el Sistema Interamericano se han presentado decisiones y sentencias acerca de crímenes contra la humanidad cometidos en Colombia, y especialmente con relación a masacres ejecutadas por grupos paramilitares en connivencia con estamentos del Ejército Nacional⁵⁴. Al pronunciarse sobre la responsabilidad estatal, en el caso *19 comerciantes vs. Colombia*, la Corte Interamericana ordenó al Estado colombiano investigar efectivamente los hechos del caso, con el fin de identificar, juzgar y sancionar a todos los autores materiales e intelectuales de las violaciones cometidas. En esta misma sentencia, se advirtió que el Estado debía abstenerse de adoptar medidas que pretendan impedir la persecución penal o suprimir los efectos de la sentencia condenatoria. La Corte dispuso que los familiares de las víctimas debían tener pleno acceso y capacidad de actuar, en todas las etapas e instancias de las investigaciones, y que el resultado de este proceso debía ser públicamente divulgado, para que la sociedad colombiana conozca la verdad de lo ocurrido⁵⁵.

Los fallos proferidos por los Tribunales Internacionales, tienen sin duda, un significativo valor político y ético para las víctimas y la sociedad. No obstante, su aplicación efectiva depende de la presión social ejercida hacia los Estados. A pesar de que la jurisprudencia de la Corte Interamericana viene ampliando considerablemente el concepto de lo que significa el derecho a la reparación de las víctimas, con frecuencia los Estados incumplen las sentencias proferidas por este órgano judicial, y las recomendaciones formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Así ha ocurrido con el caso del Estado colombiano: el incumplimiento de la mayor parte de las reparaciones solicitadas en el caso de la masacre de Trujillo, Valle, -que costó la vida de 350 personas entre los años 1986 y 1994- es un ejemplo contundente de esta situación⁵⁶.

Otro mecanismo de reparación empleado con frecuencia en países latinoamericanos, y diferente a las medidas que se obtienen por la vía judicial, es el diseño de programas de

reparación con cobertura masiva. Con este tipo de programas se pretende propiciar resarcimientos de carácter material y simbólico, que pueden adquirir diferentes formas. Por lo general, las medidas materiales se han

Si los programas de reparación no van acompañados del esclarecimiento y la sanción de los crímenes atroces, y se mantiene una situación, en la que los autores de los grandes delitos siguen gozando de libertad y reconocimiento público, es bastante probable que las compensaciones ofrecidas no repercutan en la superación social de las secuelas de la violencia.

Reeducación del Menor” vs. Paraguay, sentencia del 2 de septiembre de 2004, párrafos 316 y 317.

Módulo Jurídico.

ntes vs. Colombia, sentencia del 5 de julio de 2004, párrafo 263.

encias que forman parte de la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos de Nash Rojas. *Las reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Universidad de

plasmado en el ofrecimiento de compensaciones, o posibilidades de acceso a la educación, la salud y la vivienda para comunidades que no han podido gozar de tales servicios básicos, que son derechos que deben ser garantizados por el Estado. Entre las medidas simbólicas han figurado, por ejemplo, las disculpas oficiales, el establecimiento institucionalizado de fechas conmemorativas, la construcción de lugares dedicados a la memoria de las víctimas.

La enunciación de diversas modalidades de reparación en el derecho y en la práctica internacional, que incluyen medidas puntuales para producir cambios estructurales, busca atender de la manera más exhaustiva posible, los efectos dejados por la guerra o la represión. De ahí que no sea suficiente, decretar el pago de indemnizaciones o la creación de un fondo que financie las reparaciones y restituya los bienes conculcados.

A este respecto, la Corte Constitucional colombiana ha defendido el principio de la integralidad de la reparación, recordando que la dignidad humana no se reduce a la dimensión de la vida material, y que las múltiples repercusiones del daño causado no encuentran una compensación satisfactoria en la sola indemnización económica. Como lo afirma una de las sentencias del tribunal constitucional: *“El principio de dignidad impide que el ser humano, y los derechos y bienes jurídicos protegidos por el derecho penal para promover la convivencia pacífica de personas igualmente libres y responsables, sean reducidos a una transacción económica de su valor. El reconocimiento de una indemnización por los perjuicios derivados de un delito es una de las soluciones por las cuales ha optado el legislador ante la dificultad en materia penal de lograr el pleno restablecimiento de los derechos y bienes jurídicos violentados en razón a la comisión de un delito. Pero no es la única alternativa, ni mucho menos, la que protege plenamente el valor intrínseco de cada ser humano. Por el contrario, el principio de dignidad impide que la protección a las víctimas y perjudicados por un delito sea exclusivamente de naturaleza económica”*⁵⁷.

Para los sectores sociales que han soportado directamente los efectos más destructivos del conflicto armado, o de los sucesivos modelos de represión estatal en Colombia, es importante apropiarse del contenido de los principios y la jurisprudencia internacional, que estipulan la reparación integral. Sin embargo, aunque en las últimas décadas el derecho internacional ha avanzado significativamente en la formulación de los aspectos esenciales de la reparación, todavía existen derechos individuales y colectivos de las víctimas, que no tienen correspondencia en estándares internacionales, o cuya

⁵⁷ Corte Constitucional. Sentencia C-228/02. MP: Manuel José Cepeda y Eduardo Montealegre Lynett, 3 de abril de 2002, p. 8. Ese reconocimiento también se encuentra en la sentencia C-412/93, MP: Eduardo Cifuentes Muñoz, fundamento 12.

elaboración jurídica es todavía incipiente. Este es el caso de las secuelas del crimen de genocidio, o de los procesos de exterminio contra determinados grupos humanos. Estas secuelas no pueden ser subsanadas solamente a través de reparaciones dirigidas a los individuos pertenecientes al grupo afectado. Ante esta clase de acontecimientos, se requiere emprender transformaciones que garanticen la existencia del grupo como tal. Si se trata de grupos políticos de oposición, o de comunidades étnicas que poseen tradiciones culturales propias, las disposiciones de reparación deben estar orientadas a producir grandes cambios políticos, sociales y culturales, que garanticen la existencia y la libertad de comunidades diversas en un clima democrático⁵⁸.

La enunciación de las acciones de resarcimiento a través de decretos o leyes, no garantiza por sí sola la reparación de las víctimas. El derecho y el deber de memoria de los crímenes contra la humanidad, por ejemplo, no se puede ejercer plenamente mediante la sola adopción de disposiciones legales. Para que la sociedad se apropie de la verdad histórica de lo acontecido, que durante largos períodos ha sido sistemáticamente silenciada o desfigurada por la historia oficial, se requieren procesos de renovación de todas las instituciones culturales y educativas de un país, comenzando por los medios masivos de comunicación.

La reparación integral depende en gran parte de la participación activa de los movimientos sociales y de las víctimas en el debate público, en la difusión de sus testimonios y en el respaldo a instancias judiciales independientes, que contribuyan en el plano internacional, a derrotar la impunidad. Por ello, no debe olvidarse que aunque las demandas de reparación tienen una vía de realización importante en los procedimientos judiciales, estos reclamos se pueden realizar a través de procesos sociales mucho más amplios e incluyentes. En la historia contemporánea de nuestro país, las experiencias de resistencia social y cultural, han obtenido logros y conquistas en este campo, gracias a la acción creativa de las comunidades organizadas de la sociedad civil, en torno a la búsqueda de verdad, justicia y reparación.

Conclusión

En la historia reciente de América Latina los **modelos** llamados **de transición** para la superación de la guerra y las dictaduras, han demostrado grandes limitaciones en la tarea de superar la impunidad, y erradicar las condiciones que dieron lugar a la violencia extrema y a los abusos de

⁵⁸ A este tema está dedicado el Módulo de Reparación Política, que complementará este material pedagógico.

poder. En buena parte esas limitaciones son producto de concepciones minimalistas del significado de la verdad, la justicia y la reparación, o efecto de la imposición, a las víctimas y a la sociedad, de una reconciliación simulada como resultado de un perdón forzado.

La reconciliación de la sociedad es un proceso histórico que debe involucrar a todos los estamentos sociales y que debe ser la meta, y no el punto de partida, de cambios que implican una dinámica integral de reparación y de transformación sociopolítica. Concebir la reconciliación de la sociedad como un acto impuesto, y no como el resultado de un proceso, es pretender que se puede edificar la convivencia sobre la base del sacrificio de los derechos fundamentales a la verdad y la justicia. Como lo demuestra una y otra vez la historia de los pueblos, la impunidad nunca ha conducido al fin de la violencia ni a la prosperidad de las sociedades.

Lo mismo puede decirse con respecto al perdón impuesto: un proceso que pretenda poner fin a actos masivos de extrema crueldad, no puede comenzar con un acuerdo que promueva la absolución de los responsables, otorgada por el Poder Estatal, o dispuesta por medio de una ley. Conceder el perdón es un acto que atañe, en primer lugar, a las víctimas, y ninguna institución estatal o social puede atribuirse unilateralmente esta facultad.

El proceso de superación de la violencia no puede comenzar exigiendo a las víctimas que perdonen a los responsables de los daños que les han sido causados. Tal exigencia es a todas luces improcedente, cuando se ignora la identidad de los criminales o cuando éstos no han sido llevados ante los jueces, y por el contrario, ostentan posiciones de poder, que les permiten justificar sus delitos sin ningún arrepentimiento.

La lucha por una reparación integral de las víctimas es un camino minado de dificultades. A lo largo de esta introducción se han expuesto algunos de esos obstáculos: las variadas modalidades de impunidad, la extensa gama de secuelas que dejan los crímenes contra la humanidad y el genocidio, la acción que realizan los victimarios, incluso en el contexto del posconflicto, o en el marco de un régimen posdictatorial.

Para el caso de Colombia esas dificultades se ven agravadas por el hecho de que Poder Estatal vigente es esencialmente arbitrario, y el conflicto armado interno, cada vez más degradado, continúa profundizándose.

Desde diciembre de 2002 el gobierno del presidente Álvaro Uribe Vélez adelanta un proceso de diálogos con los grupos paramilitares que se ha querido mostrar ante la opinión pública como una “negociación de paz”. A medida en que estos diálogos han ido avanzando y, de manera poco transparente, se han producido desmovilizaciones de los bloques paramilitares, ha quedado al descubierto una estrategia de impunidad y afianzamiento del poder mafioso y autoritario que detentan estos grupos. La legitimación del paramilitarismo ha servido para consolidar un sistema de control opresivo de la población, en vastas regiones del país, y ha complementado la política de “seguridad democrática” de un régimen de Estado cada vez más arbitrario.

La ley No. 975 de 2005, llamada de “Justicia y Paz”, y el decreto 128 de 2003, han sido los instrumentos legales de la impunidad, utilizados con el fin de desconocer los derechos de las personas, comunidades y sectores que han sido víctimas de la “guerra sucia” en Colombia. También han servido para darle investidura legal al creciente proceso de infiltración paramilitar en la economía y en las diferentes instancias de Poder Público. Al presentar medidas de asistencia humanitaria – como el irrisorio apoyo económico que se entrega a un sector minoritario de la población desplazada – como verdaderos esfuerzos de reparación integral, el marco normativo de la ley contribuye a generar una falsa sensación de que se está reparando verdaderamente a las víctimas.

Ante la magnitud del reto de luchar contra la impunidad en Colombia, el problema de los derechos fundamentales de las víctimas no debe seguir siendo considerado como un tema ligado al posconflicto. Por el contrario, la lucha contra la impunidad en nuestro país es una cuestión de permanente actualidad, pues su contenido está íntimamente relacionado con el surgimiento de un Estado Social de Derecho y una sociedad realmente democrática.

De hecho, como se ha mostrado a lo largo de las páginas anteriores, existen numerosas experiencias de resistencia y logros que han obtenido comunidades y movimientos sociales en el desarrollo de su acción civil organizada. Así lo ratifican los Tribunales de Opinión, los procesos en los cuales se documenta socialmente la verdad de la experiencia histórica, la lucha por la tierra, y otros ejercicios de defensa y conquista de los derechos fundamentales.

Esta trayectoria de procesos organizativos debe potenciarse a través de la movilización y la participación pública de las víctimas. Como se mencionó anteriormente, las víctimas de la violencia en Colombia, no son seres desvalidos y mendicantes. Por el contrario, representan a movimientos sociales y políticos que han encabezado luchas históricas por la democracia y la justicia social.

El posicionamiento de las víctimas en la exigencia de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, es una condición indispensable para construir un auténtico proceso de paz y para emprender el camino hacia la reconciliación de la sociedad colombiana. Las víctimas de los crímenes que atentan contra la humanidad, tienen un papel protagónico en la promoción de los procesos conducentes al establecimiento de una sociedad en la que los derechos humanos y las libertades públicas, se constituyan en la norma fundamental de la vida social.

Los Módulos que componen este material pedagógico ofrecen a las comunidades que resisten a la violencia, a las asociaciones de víctimas y sobrevivientes, y a los movimientos sociales y políticos que han sufrido los rigores de la persecución, elementos analíticos y prácticos para incentivar la acción pública colectiva contra la impunidad, y la transformación de las condiciones sociopolíticas que la han favorecido.

Anexo 1

Algunas experiencias de esclarecimiento de la violencia sociopolítica en Colombia (1958-1998)

NOMBRE	CARACTERÍSTICAS	EFECTOS Y RESULTADOS
Comisión Nacional Investigadora de las causas y situaciones presentes de la violencia en el territorio nacional (1958)	<ul style="list-style-type: none"> - Decreto presidencial 0942 de la Junta Militar de Gobierno. - Buscaba identificar las causas del período llamado de <i>La Violencia</i>. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se organizó la Oficina Nacional de Rehabilitación. - Contribuyó a la recolección de datos para el libro: <i>La Violencia en Colombia</i>. - Nunca produjo un informe final.
Comisión de Estudios sobre la Violencia (1987)	<ul style="list-style-type: none"> - Convocada en 1987 por el gobierno del presidente Virgilio Barco. - Su objetivo fue producir un diagnóstico académico sobre la violencia y formular algunas recomendaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> - Produjo el informe: <i>Colombia: Violencia y Democracia</i>.
Tribunal Permanente de los Pueblos (1989)	Sección de Instrucción para Colombia del Tribunal Permanente de los Pueblos.	<ul style="list-style-type: none"> - Informe contenido en: <i>Proceso a la impunidad de Crímenes de Lesa Humanidad</i>. - Contribuyó a abrir la controversia social en el país sobre la impunidad de los crímenes atroces.
Comisión de Superación de la Violencia (1991)	Creada en cumplimiento de los acuerdos de paz con el Ejército Popular de	<ul style="list-style-type: none"> - Informe final: <i>Pacificar la Paz</i>. - Nunca se implementaron

	Liberación (EPL) y el Movimiento Indígena “Quintín Lame”	sus recomendaciones.
Comisión de Investigación de los sucesos de Trujillo, Valle (1994)	<ul style="list-style-type: none"> - Creada como resultado de la petición adelantada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, mediante decreto 2771 de 1994. - Buscaba esclarecer los hechos de la masacre ocurrida en Trujillo Valle en 1990 y 1991. 	<ul style="list-style-type: none"> - Produjo un informe final. - El gobierno del presidente Ernesto Samper hizo reconocimiento público de la responsabilidad estatal en la ejecución de la masacre. - No se acataron sus recomendaciones y se mantiene la impunidad.
Proyecto Colombia Nunca Más (1995)	<ul style="list-style-type: none"> - Proyecto de investigación y memoria histórica sobre los crímenes contra la humanidad, creado por 17 organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y asociaciones de víctimas. - Su finalidad es documentar y contribuir a esclarecer los crímenes atroces cometidos en el período 1966 – 1998. 	<ul style="list-style-type: none"> - Ha creado un banco de datos que contiene información acerca de 41.400 casos de crímenes contra la humanidad. - Hasta 2006 ha producido informes correspondientes a tres regiones del país. - Hasta 2001, había recogido cerca de 500 testimonios de víctimas de la violencia estatal y paramilitar.
Comisión para la búsqueda de la verdad en los hechos de Barrancabermeja (1998)	<ul style="list-style-type: none"> - Creada con el decreto 1015 de 1998. - Perseguía esclarecer los hechos de la masacre de Barrancabermeja en 1998. 	<ul style="list-style-type: none"> - Informe final clasificado. - Los crímenes se mantienen en la impunidad.

Fuentes: Natalia Springer, *Sobre la verdad en los tiempos del miedo*, Bogotá, 2002. Andrés Eduardo Echeverría Ramírez, “La viabilidad de instaurar una Comisión de Verdad, la Justicia y Reparación en el actual contexto de la negociación Estado – Autodefensas Unidas de Colombia (AUC)”, Bogotá, 2004.

Anexo 2
Distribución de víctimas de crímenes contra la humanidad
Según año de agresión (1966-1998)

AÑO	ASESINATO	DESAPARICIÓN	TORTURA	TOTALES
1966	33	26	29	88
1967	15	0	14	29
1968	4	0	7	11
1969	25	0	8	33
1970	50	7	67	124
1971	52	1	79	132
1972	48	1	89	138
1973	201	3	203	407
1974	115	5	59	179
1975	67	5	150	222
1976	99	6	288	393
1977	162	15	186	363
1978	114	18	376	508
1979	113	55	1229	1397
1980	99	13	287	399
1981	156	89	275	520
1982	504	149	259	912
1983	672	147	286	1105
1984	528	141	146	815
1985	727	186	271	1184
1986	1068	218	348	1634
1987	584	170	217	971
1988	3324	336	266	3926
1989	2487	201	352	3040
1990	1880	276	355	2511
1991	1993	214	314	2521
1992	2744	252	510	3506
1993	2581	210	576	3367
1994	1919	204	396	2519
1995	1745	103	273	2121
1996	1487	223	162	1872
1997	2008	273	225	2506
1998	1447	296	211	1954
TOTAL	29051	3843	8513	41407

Fuente: *Colombia Nunca Más*, Verdad, memoria y lucha contra la impunidad 1966-1998, Bogotá, 2003, p. 13.

BIBLIOGRAFÍA

_____. *Sentencia del Caso Castillo Petruzzi y otros vs. Perú, Excepciones Preliminares*, del 4 de septiembre de 1998.

BASSIOUNI Cherif (Relator Especial). Comisión de Derechos Humanos, 56° período de sesiones. “*El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y libertades fundamentales*”. Informe final. E/CN.4/2000/62, 18 de enero de 2000.

CANÇADO Trindade Antonio. *Sentencia del Caso Tibi vs. Ecuador*, del 7 de septiembre de 2004, párrafo 16.

CASSESE, Antonio. *Los derechos humanos en el mundo contemporáneo*. Ariel, Barcelona, 1993)

CEPEDA Castro Iván. GIRÓN Ortiz Claudia, “*La segregación de las víctimas de la violencia política*”. En: Entre el perdón y el paredón. Preguntas y dilemas de la justicia transicional. Universidad de Los Andes. Bogotá, 2005

DE SOUSA Santos Boaventura y GARCÍA Villegas Mauricio. *El caleidoscopio de las justicias en Colombia*. Tomo I. Bogotá. 2001.

ECHEVERRÍA Ramírez, Andrés Eduardo, “La viabilidad de instaurar una Comisión de Verdad, la Justicia y Reparación en el actual contexto de la negociación Estado – Autodefensas Unidas de Colombia (AUC)”. Bogotá. 2004.

GARAY S. Luís Jorge. “*La economía política de la exclusión social en Colombia*”, En: Harvard Review of Latin America, 2003.

GIRALDO, Javier. *Seis experiencias en posconflicto*, En: *Búsqueda de verdad y justicia* CINEP. Bogotá, 2004.

GUZMÁN Germán, FALS Borda O. y UMAÑA Luna, E. “*Algunas consecuencias de la violencia*”, en: *La violencia en Colombia*, Ediciones Tercer Mundo, Bogotá, 1962, páginas 287-300.

JOINET, Louis (Relator especial). *Conjunto de principios para la protección y la promoción de los Derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*. Naciones Unidas. (Doc. E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1).

MADRID-MALO Gardeazábal, Mario. *Nuevas siluetas para una historia de los derechos humanos*. Defensoría del Pueblo. Bogotá. 1995.

NASH Rojas Claudio. *Las reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Universidad de Chile. Santiago de Chile. 2004.

O'DONNELL, Daniel *Derecho internacional de los derechos humanos*. Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Bogotá, 2004.

PALACIO, Marco. *Entre la legalidad y la violencia. Colombia 1875-1994*, Editorial Norma, Bogotá, p. 226.

PALACIOS, Marco. *Entre la legalidad y la violencia. Colombia 1875-1994*, Editorial Norma, Bogotá. 1995.

Report of the independent expert to update the Set of principles to combat impunity, Diane Orentlicher. Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, documento E/CN.4/2005/102/Add.1. 61º período de sesiones. 2005.

Sentencia C-228/02. Corte Constitucional, MP: Manuel José Cepeda y Eduardo Montealegre Lynett. 2002.

Sentencia C-412/93. MP: Eduardo Cifuentes Muñoz. 1993.

Sentencia Corte IDH. *Caso Aloeboetoe y otros vs. Surinam*. Serie C No. 15. 1993.

Sentencia Corte IDH. *Caso Bámaca Velásquez* serie C No. 91. 2002

Sentencia Corte IDH. *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua*. Serie C No. 79. 2001.

Sentencia Corte IDH. *Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú*. 2004.

Sentencia del 5 de julio de 2004. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso 19 comerciantes vs. Colombia.

SIRONI, Françoise. *Bourreaux et Victimes. Psychologie de la torture*. Edition Odile Jacob. Paris. 1999.

SPRINGER Natalia. *Sobre la verdad en los tiempos del miedo*, Bogotá. 2002.

VALENCIA Villa, Alejandro. *Derecho humanitario para Colombia*. Defensoría del Pueblo. 1994.